

# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**UNIDAD DE ESTUDIO DE POSGRADO**



**LAS FORMAS DE GOBIERNO DE LOS INDÍGENAS EN EL  
NOROESTE DE MÉXICO.**

**TESIS**

**QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL DERECHO.**

**PRESENTA**

**MARCELINO GÓMEZ LÓPEZ**

**DR. JOSÉ MANUEL LUQUE ROJAS**

**DIRECTOR DE TESIS**

**CULIACÁN ROSALES, SINALOA ABRIL 2015**

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mis padres, Miguel Gómez Encinos y María López Gómez, el apoyo que me brindó en todo momento tanto emocional y económico para cumplir mis estudios profesionales, ellos fueron personas humanistas para darme la oportunidad de estudiar y lograr mis metas profesionales.*

*En lo general a mi familia que se encuentra cerca de mí entorno en todo momento dándome el impulso y los ánimos del estudio para lograr una mejor vida.*

*A mi director de la tesis, Dr. José Manuel Luque Rojas, por el amable entusiasmo defensa conjuntamente realizada de mi proyecto de investigación y su desarrollo y por su valiosa colaboración en la línea de mi proyecto de tesis.*

*Agradezco infinitamente al Dr. Gonzalo Armienta Hernández, Coordinador General de la Unidad de Estudios de Posgrado y líder de cuerpo académico constitucional, por su apoyo incondicional de la redacción de la tesis de maestría en ciencias del derecho y de la misma manera el apoyo al desarrollo académico y laboral, y por su valioso consejo de continuar con mis estudios para lograr una meta profesional y tener una vida mejor.*

*A las autoridades de la facultad de derecho Culiacán, la Unidad de Estudio de Posgrado y la Universidad Autónoma de Sinaloa, por darme la oportunidad de cumplir mis estudios de la maestría en ciencias del derecho, la elaboración de la presente tesis y laboral, agradezco amablemente al Dr. Lázaro Gambino Espinosa Director de la Facultad de derecho, Culiacán de la universidad autónoma de Sinaloa.*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
---------------------------	---

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DERECHO Y GOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

<b>I.</b>	<b>DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> ----	7
<b>II.</b>	<b>LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> -----	13
<b>III.</b>	<b>CONCEPTO Y DERECHO A LA AUTONOMÍA.</b> -----	15
<b>IV.</b>	<b>LA AUTONOMÍA Y LA AUTORIDAD INDÍGENA.</b> -----	24
<b>V.</b>	<b>FORMAS DE GOBIERNO INTERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> -----	25

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

<b>I.</b>	<b>EL DERECHO A TOMAR EN CUENTA LAS COSTUMBRES Y LAS ESPECIFICIDADES CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> -----	34
<b>II.</b>	<b>SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> -----	35
<b>III.</b>	<b>LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</b> -----	36
<b>IV.</b>	<b>EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> ----	38
<b>V.</b>	<b>LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES ENTRE LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE JUSTICIA.</b> -----	41
<b>VI.</b>	<b>LOS AUTORIDADES QUE APLICAN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.</b> --	47
<b>VII.</b>	<b>LOS TRIBUNALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b> -----	52
<b>VIII.</b>	<b>LOS MECANISMOS DE SANCIÓN EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b>	57

## CAPÍTULO TERCERO.

### FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL NORTE DE MÉXICO “YAQUIS, MAYO YOREME” EN LOS ESTADO DE SONORA Y SINALOA

I.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-----	61
II.	UBICACIÓN GEOGRÁFICA, ECONOMÍA, CULTURA Y ORGANIZACIÓN.-----	65
III.	PRINCIPALES CARGOS POLÍTICOS Y CULTURALES.-----	75
	1. El Consejo de anciano.-----	75
	2. El Kobanaro. -----	75
	3. El Capitán de judíos.-----	76
	4. El Judío.-----	76
IV.	VÍNCULO DEL ESTADO CON LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA MAYO YOREME.-----	77
V.	USOS, COSTUMBRES Y ACCESO A LA JUSTICIA.-----	81
	<b>CONCLUSIÓN.-----</b>	<b>98</b>
	<b>PROPUESTAS.-----</b>	<b>100</b>
	<b>FUENTES CONSULTADAS.-----</b>	<b>101</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación para la tesis de maestría en ciencias del derecho que a continuación presento, tiene por objeto analizar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, estudiar su interculturalidad, sus usos y costumbres, formas de gobierno, el acceso a la justicia que opera sus sistemas normativos internos, reconocidos en su artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su libre determinación en cada uno de los ámbitos, y el derecho a la autonomía que forma parte la unidad y democratización de la vida nacional.

El derecho de los pueblos indígenas debe de buscar un vínculo indispensable entre el Estado mexicano con los pueblos y comunidades indígenas para lograr consensos que garanticen la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que conciernen a su propio desarrollo, y en aquellos que atañen al desarrollo nacional y estatal.

Por lo tanto en mi investigación para la elaboración de esta tesis, se analizaran el derecho positivo y las formas de gobierno de los pueblos indígenas así como las instancias de gobierno que tiene obligación de transformar las demandas, aspiraciones e iniciativas de cada comunidad o pueblo indígena y de la misma manera estableceremos las estrategias que pueden dirigir las acciones del gobierno con el fin de dar mejor atención para su desarrollo.

El énfasis de los señalamientos indicados, no solo es trazar nuevas líneas estratégicas, sino definir el procedimiento y el vínculo de justicia de los pueblos indígenas con la jurisdicción del Estado para la mejor atención en sus derechos fundamentales. Señalo algunas obligaciones que debe tener las instituciones gubernamentales, para la construcción de una nueva relación con los pueblos y comunidades indígenas, por lo que se requiere:

- ✓ Libre participación y expresión indígena en los procesos de planeación gubernamental.
- ✓ Impulsar la autonomía de las organizaciones civiles legalmente constituidas.
- ✓ Brindar atención de calidad a los pueblos indígenas en materia de justicia.
- ✓ Impulsar un código de ética, para contrarrestar la corrupción, la discriminación y la no aplicación de la ley de transparencia por las comunidades indígenas.
- ✓ Impulsar el reconocimiento de los propios sistemas normativos internos de las comunidades indígenas.

Estos son fundamentalmente los puntos descritos que conllevan la armonía de las comunidades indígenas con la relación del Estado, para limitar toda clase de discriminación racial, la vulnerabilidad de las comunidades indígenas, la injusticia que sufren los indígenas, causados por parte de los gobiernos municipales, estatales y federal. El Estado mexicano está obligado bajo el mandato constitucional a reconocer los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, y a la plena justicia que se debe de aplicar en los tribunales del Estado.

De la misma manera representa una problemática fundamental para las poblaciones indígenas el respeto de su territorio pues este además de constituir parte de su esencia, representa su sustento natural, al respecto, el jurista Torrecuadrada nos enseña:

Los pueblos indígenas y sus miembros carecían de escritura validas según el derecho no indígena, por lo que la posesión pacificas de sus tierras se encontraba amenazada por la posible aparición de alguien que contara con la citada documentación o que el mismo estado requiriera su territorio ancestral los pueblos indígenas fueron desposeídos total o parcialmente de sus tierras lo que suscitó múltiples problemas, ya que se

les privaba de su sustento natural reduciendo en consecuencia, su capacidad de autoabastecimiento a través de las actividades económicas y tradicionales motivo por el cual comenzaron a depender del sector social dominante. Además la pérdida de sus tierras ancestrales significaba algo más: se impedía su transmisión a las futuras generaciones de acuerdo con sus tradiciones propias. Todo ello ha generado una constante migración fundamentalmente hacia las ciudades, lo que ha supuesto una importante reducción del número de miembros de los grupos indígenas afectados, cuando no la desaparición del mismo debido a la pérdida de la identidad cultural indígena de los migrantes, o lo que es lo mismo, su asimilación por los sectores no indígena de la sociedad, regido por valores que nada tienen que ver con los del grupo cultural del que son originarios<sup>1</sup>.

Isidro H. Cisneros, afirma que la defensa de su tierra conduce con frecuencia a enfrentamientos entre campesinos indígenas y otros campesinos, propietarios privados, autoridades y, a veces, con la fuerza pública, policías o militares. Por otro lado, las regiones indígenas del país padecen de serios problemas ambientales, como la deforestación masiva, la desertificación progresiva, la erosión, la contaminación de las aguas y la destrucción de los ambientes costeros por la especulación inmobiliaria con fines turísticos, sobre todo a lo largo de la costa del Caribe. La especulación y venta de la tierra es un fenómeno que se ha ido agravando en décadas recientes. Las zonas afectadas se encuentran en comunidades indígenas como los mayas de Quintana Roo, los huaves de Oaxaca, los lacandones y tseltales de Chiapas, los amuzgos, nahuas y tlapanecos de Guerrero, entre muchos otros. La falta de delimitación de las tierras y territorios

---

<sup>1</sup> Torrecuadrada García, Lozano Soledad, *cuaderno internacional 2, los pueblos indígenas en el orden internacional*, Universidad Autónoma de Madrid, 2001, Dikinzon, S.L., Meléndez Valdés, 61 – 28015, Madrid, pp. 104 - 105.

pone en evidencia que los derechos de los pueblos indígenas no gozan de reconocimiento<sup>2</sup>.

*Iriarte Pamo Nadia Paola*<sup>3</sup>, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que los principios jurídicos internacionales generales aplicables en el contexto de los derechos humanos de los indígenas incluyen:

El derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento legal de sus formas y modalidades variadas y específicas de control, propiedad, uso y usufructo de los territorios y bienes y;

El reconocimiento de su derecho de propiedad y posesión con respecto a tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente.

En estos reconocimientos han surgido conflicto y manifestaciones en diferentes partes del país sobre la invasión de tierras, las manifestaciones de rechazo a la reforma al artículo 27 constitucional y su ley reglamentaria se hicieron presentes desde un inicio, las diversas organizaciones campesinas e indígenas se pronunciaron en contra, de la invasión de tierras o bien por conflictos internos, entre otras causas.

El segundo capítulo se presenta resultados del trabajo de campo de la procuración y administración de justicia, la participación social de los pueblos y comunidades indígenas de México cuyos derechos humanos son violados, y no respetados por diferentes órganos jurisdiccionales del Estado.

En las últimas décadas han condenado a representantes de las comunidades indígenas por defender sus derechos humanos, la participación política, y sus derechos sociales y civiles, estos derechos y sus representantes son la esencia

---

<sup>2</sup> Isidro H., Cisneros, *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México, contribución para una ciencia política de los derechos colectivos*, México DF., Diciembre de 2004, p. 133.

<sup>3</sup> Iriarte Pamo, Nadia Paola, *Pueblos Indígenas, derechos humanos, gobernabilidad y cooperación internacional*, Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria", Universidad Carlos III de Madrid, Getafe 2009, pp. 14-15

de las comunidades indígenas, así como la autoridad comunitaria que le es inherente.

En el año 2001, el Gobierno Federal y la Representación Zapatista Indígena de Chiapas, firmaron los Acuerdos de San Andrés, que contienen la declaración de los Derechos y Cultura Indígena, y posteriormente, no obstante, se ha llegado a un reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, incluso en la Constitución, ya que algunos de esos acuerdos se han plasmado en el artículo 2, sin embargo el referido precepto constitucional en una parte importante de su contenido no ha sido cumplido por las entidades federativas violando de la misma manera Convenios Internacionales como es el caso convenio 169 de la OIT.

El derecho a participar en la adopción de decisiones es un derecho sustantivo además de un derecho de procedimiento.

Las consultas con los pueblos indígenas deben permitir la plena expresión de sus opiniones, de manera oportuna y basada en su plena comprensión de las cuestiones en discusión, de modo que puedan influir en el resultado y se pueda llegar a consensos.

Los pueblos indígenas tienen el derecho de desarrollar y mantener sus propias instituciones y autoridades de adopción de decisiones, a la vez que el derecho a participar en los procesos externos de adopción de decisiones que les afectan.

El tercer capítulo, es producto de la investigación de campo en la que se analizó la situación de los pueblos indígenas en el noroeste de México, en donde las organizaciones no gubernamentales han demostrado gran preocupación y han hecho grandes esfuerzos para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas de esa región del país.

Los problemas identificados entre las poblaciones indígenas del noroeste del país se relacionan fundamentalmente con las violaciones de sus derechos humanos, el despojo de la tierra que en si mismo constituye una agresión

sistemática para poder conservar el desarrollo de su propia cultura, los sistemas normativos internos, la lengua que habla cada comunidad indígena, los usos y costumbres, modo de convivencia y la agresión a sus formas de organización social.

Este estudio de los derechos de los pueblos indígenas se realiza con el objetivo de coadyuvar a la defensa y protección de sus derechos humanos, y cuya responsabilidad recae principalmente en los tres ámbitos institucionales del Estado mexicano: el municipal, estatal y federal.

El reconocimiento de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas son consustanciales a la preservación de sus culturas, su respeto valida en todo tiempo sus derechos humanos, y a ser reconocidos en todo los niveles en la aplicación de estos con sus tradicionales mecanismos por parte de las autoridades del Estado de Sonora y Sinaloa en donde se encuentra el mayor número de los pueblos y comunidades indígenas nativos mayo yoreme, residentes y migrantes al noroeste de México.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DERECHO Y GOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

#### **I. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

La declaración de los derechos humanos en su artículo 1<sup>ro</sup> Señala que todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros<sup>4</sup>.

Los derechos fundamentales son derechos humanos inherentes e inalienables que todo ser humano tiene desde su nacimiento, independientemente de su raza, género, religión, clase como así también su origen e identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a gozar todos los derechos humanos y libertades fundamentales como cualquier otro. Tales derechos básicos incluyen el derecho a la libertad y la igualdad, así también a los derechos de ciudadanía, de salud, de educación, etc. Estos derechos fundamentales se deben de aplicar de igual manera a hombres y mujeres<sup>5</sup>.

Al referirse a los derechos humanos Patricia Morales afirma, que la libertad para los pueblos indígenas significa que se puedan desarrollar y que puedan trabajar con dignidad, que gocen de todos los derechos que tienen los seres humanos, que no sean excluidos, y que estos pueblos tengan el derecho a desarrollarse dentro de su cultura, de su identidad y de su mundo. Y sobre todo cree que lo más importante para nuestros pueblos es que nuestros hijos puedan crecer con dignidad, sin racismo, sin discriminación, y que tengan todas las oportunidades,

---

<sup>4</sup> “Declaración Universal de Derechos Humanos”, adoptada y proclamada por la asamblea general en su Resolución 217 A, (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>5</sup> Jens, Raadal, “Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica”, OIT, Organización Internacional del Trabajo, ed. Perú, 2009, p. 32.

también que las culturas, y de esta manera nos indica que serán libres todas las oportunidades de desarrollo y de participación<sup>6</sup>.

La propia Patricia Morales nos indica que:

Los pueblos indígenas son víctimas del silencio en primer lugar, muchas personas hablan de ellos, pero no con dignidad ni respeto. Luego, después de silencio, hay marginación, hay olvido. Muchas de nuestra gente no tiene los accesos necesarios al cuidado de la salud, hay mucha mortandad infantil, no hay cuidado de la salud y se muere gente por falta de condiciones. Y cuando son olvidados, cuando son censurados y perseguidos, hay también etnocidio educativo. Porque la educación muchas veces se da en forma de imposición desde otra cultura<sup>7</sup>.

*Ávila Jaquez Carmen y Gabarrot Arenas Mariana*, manifiestan que es indispensable:

“...el reconocimiento por parte del gobierno de los usos y costumbres como la forma de organización jerárquica civil, social, política y religiosa que, hasta el día de hoy, permanece en muchas de las comunidades indígenas ubicadas en algunos lugares de México. Sin embargo, sólo a pocos estados del país, como es el caso de Oaxaca, se les ha reconocido por temor a que se diera también un levantamiento similar al de Chiapas en 1994”<sup>8</sup>.

Colín Clarke citado por Ávila Jacquez da una definición que engloba todo lo que significan los usos y costumbres, y señala que, “...es una expresión

---

<sup>6</sup> Morales, Patricia, *Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e Interdependencia*, Siglo XXI, México, 2001, p. 37.

<sup>7</sup> Ídem, p. 37.

<sup>8</sup> Ávila Jacquez, Carmen y Gabarrot Arenas, Mariana, “Artículos, Retos locales de la Política Social en México” el Funcionamiento del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en una Comunidad Indígena bajo el Sistema de Gobierno de Usos y Costumbres”, México, mayo de 2009, p. 71, visible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos9/Gabarrot.pdf>, consultado el 14 de diciembre del año 2012.

indígena, colectiva, cultural y material, la cual impone compartir el idioma, la tierra, la asamblea masculina, el cargo, la fiesta y el tequio, esta característica indígena está basada y expresada en el nivel comunitario, no delimitada por un idioma o un grupo étnico<sup>9</sup>.

Los pueblos y comunidades indígenas son aquellos que, durante el proceso histórico de la Conquista, preservan sus tradiciones, culturas no sólo sus lenguas y sus costumbres, sino también su forma de organización y de gobierno, la autonomía, religión, la educación la salud, la justicia, la economía, y la política. En México, el momento culminante lo constituyó el movimiento político y social impulsado por el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que llamó la atención sobre el reconocimiento de los derechos políticos y no solo culturales de los pueblos indígenas.

En el documento Acuerdos de San Andrés, firmado por el gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, se acepta por primera vez oficialmente sobre derecho y cultura indígena, que instala una mesa de discusión del diálogo por la paz entre el Gobierno de México y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional EZLN, el 16 de febrero de 1996, la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), la Comisión Nacional de Intermediación (Conai), los representantes del EZLN y los representantes del gobierno federal firmaron cuatro documentos que integran los Acuerdos de San Andrés, basados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, la máxima legislación internacional en materia de derechos indígenas reconocida por el gobierno mexicano en 1991, entre los principales derechos indígenas, está la autonomía territorial, las formas de organizar conforme con sus propias usos y costumbres, el

---

<sup>9</sup> Ídem.

acceso colectivo de los recursos naturales y el reconocimiento de la cultura política indígena, los sistemas normativos que cada pueblo tiene<sup>10</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy elocuente con su definición del pueblo indígena. Su artículo 2 señala que:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, sostiene que la conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

La conciencia de identidad de pertenecer a un pueblo indígena significa, no negarse el origen, la interculturalidad, la tradición, los usos y costumbre, principalmente la interculturalidad que tenemos en cada rincón o grupo social de los indígenas y nuestras formas de organización interna de la comunidad del pueblo originario.

Los principales problemas relacionados con los derechos humanos que sufren las comunidades indígenas en nuestro país y en el mundo son: La procuración y administración de justicia, la invasión de las tierras, el despojo de sus recursos naturales, la injusticia y la protección eficaz de los derechos humanos, que son temas fundamentales, el reconocimiento constitucional al derecho, el respeto mutuo de los indígenas sin discriminación alguna; todos los seres humanos deben tener libre acceso a la justicia plena, de esta manera todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y

---

<sup>10</sup> [http://www.oocities.org/tierraylibertad\\_ac/Indigenas/acsnandres.htm](http://www.oocities.org/tierraylibertad_ac/Indigenas/acsnandres.htm), consultado el 12 de diciembre del año 2014.

cultural, los pueblos indígenas han sido víctimas históricamente de una persistente y sistemática negación de justicia.

*Escandón Carrillo Leticia*<sup>11</sup>, titular de la cuarta visitaduría general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que los indígenas también padecen de discriminación dentro de las cárceles, lo cual se traduce en negativa a prestarles servicios básicos de salud, y mantenerlos reclusos junto con los internos ya sentenciados, aunque ellos todavía estén en proceso.

En México actualmente hay 8 mil 486 indígenas presos, (8 mil 196 hombres y 290 mujeres), y de estos 7 mil 789 están acusados de delitos federales y 687 de ilícitos del fuero común. El cual se encuentra, 3 mil 18 sin sentencia condenatoria (35.5 por ciento). La CNDH nos señala, las entidades con mayor cantidad de indígenas reclusos que son Chiapas (1,221), Oaxaca (1,132), Puebla (1,034), Veracruz (736), Guerrero (556) y el Distrito Federal (520). Según el Informe Anual de la CNDH en el año 2013, con datos agregados de enero de 2014, 2 mil 36 son nahuas, 576 tzotziles, 552 tseltales, 542 mixtecos, 522 zapotecos, 460 mayas y 380 totonacos<sup>12</sup>.

En nuestro país y en el mundo, los pueblos indígenas son un sector de la comunidad humana muy importante, aunque no es el único sector que se encuentra en situación de injusticia, pues también podemos encontrar en otros grupos de población minoritarios como es el caso de los migrantes que aunque no sean propiamente indígenas como es el caso de miles de mexicanos que han cruzados las fronteras a Estados Unidos, reiteradamente son objetos de violaciones a sus derechos humanos.

---

<sup>11</sup> Camacho Servín, Fernando, "El Idioma, contra el Indígena", la Jornada, UNAM, Publicado el 2 de junio del año 2014, p. 3, visible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/02/politica/003n2pol>, consultado el 2 de junio del año 2014.

<sup>12</sup> Camacho Servín, Fernando, La Jornada, Op. Cit., p. 3.

Es útil e importante para la sociedad mexicana impulsar nueva vida con respeto a las diversas formas de organización y con pleno acceso a la justicia, a la salud, a la educación, eliminando por completo la discriminación y la desigualdad.

No cabe duda que las comunidades indígenas han trabajado para poner fin a las injusticias de que son objetos por parte de los que no respetan sus usos y costumbres, pues en muchas ocasiones estos son contrarios a las leyes vigentes y debemos de entender que tanto los tratados internacionales que protegen a las poblaciones indígenas y la propia Constitución Mexicana determinan puntualmente que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas deben de ser juzgados conforme a sus usos y costumbres.

En la actualidad los integrantes de las comunidades o pueblos indígenas llegan hasta enfrentamientos con el gobierno federal y estatal por las graves violaciones a sus derechos humanos, lo cual no es privativo solo en nuestro país si no también ocurre en diferentes partes del mundo en donde sus leyes vigentes se contraponen a sus usos y costumbres causando injusticias y a la postre movimientos sociales importantes.

Las formas de organización y de gobierno de los pueblos indígenas tienen contenidos muy diferentes entre sí que se deben de abordar mediante diversos enfoques y métodos de aplicación de justicia pues no es lo mismo cuando se trata de solucionar de un problema entre los indígenas Yaquis o un problema entre los indígenas Mixtecos

El Estado mexicano debe de tomar en cuenta los usos y costumbre pero sin embargo mucha de las autoridades tanto federales y estatales no los toman en cuenta dentro de sus competencias y en muchas de las veces ni reconocen sus formas de gobierno interno creando grandes problemas sociales, por lo anterior resulta indispensables que las autoridades asuman el compromiso de poner en práctica todos los mecanismos necesarios como lo señala Stavenhagen, para que

esta forma se proteja la vida de integridad de los pueblos en aislamiento garantizando su supervivencias y sus derechos humanos<sup>13</sup>.

Me impulsa el ánimo de ser indígena pues aunque en la mayoría de los casos los indígenas no van a las aulas todos conocemos nuestros usos y costumbres y los que hemos tenido la fortuna de haber estudiado la carrera de derecho tenemos la obligación de construir con vigor académico profesional el marco conceptual que regule sus respectivo usos y costumbres respetando los derechos humanos tanto de los mismos indígenas como en la sociedad en general.

Intuimos que por estar solos en el universo los pueblos indios tenemos que crear nuestras propias plataformas para relacionarnos entre nosotros y con nuestro entorno y así poder sobrevivir y ser felices como indígena y no indígena.

Los pueblos indígenas han intuido que las plataformas que deben regir sus relaciones entre sí y con su entorno deben estar basadas en el respeto a los demás seres humanos y a la naturaleza.

## **II LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. Las diversas leyes que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas deben contener un espíritu legislativo creador, que forje nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas sociales de

---

<sup>13</sup> Stavenhagen, Rodolfo, *Los Pueblos Indígenas y sus Derechos, Informe Temáticos del Relator sobre la situación los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*, Unesco, México, 2002, P. 146, Visible en: <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2008/indigenas>, p. 75 y 76. Consultado 13 de noviembre del 2014.

los mismos. Por ello, para garantizar el respeto de los usos y costumbres así como el poder de autodeterminación de los pueblos indígenas, las diversas leyes de derechos indígenas que se legislen en cada entidad federativa deberán contener los siguientes aspectos generales.

- ✓ Respetar la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público;
- ✓ Respetar el derecho de asociación entre los municipios con población mayoritariamente indígena, a fin de coordinar sus acciones con independencia de las políticas que la entidad federativa haya establecido en esta materia;
- ✓ Garantizar la protección a la propiedad de las tierras de los grupos indígenas, tomando en consideración las especificaciones de los mismos, siguiendo el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento a la cohesión cultural;
- ✓ En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;
- ✓ Respetar los derechos de los pueblos indígenas, para tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia;
- ✓ Respetar el derecho de los pueblos indígenas de elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo con sus propias normas en el interior de sus

ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

- ✓ Tomar en consideración la pluriculturalidad de la nación mexicana que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas;
- ✓ Asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito;
- ✓ Deberá también asegurarse el derecho de los pueblos indígenas a la protección de sus sitios sagrados y centros ceremoniales, y al uso de plantas y animales considerados sagrados de uso estrictamente ritual;
- ✓ No se ejerza ninguna forma de coacción en contra de los derechos y libertades específicas de los pueblos indígenas;
- ✓ Respetar el libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

Estos son solo algunos de los puntos fundamentales, enunciativos pero no limitativos, que deben de contener las leyes de los derechos de los pueblos indígenas que ordena el artículo 2 constitucional que se expidan a lo largo del territorio nacional.

### **III CONCEPTO Y DERECHO A LA AUTONOMÍA**

La autonomía surge de la raíz griega, *autos*: sí mismos; y *nomos*: ley; es decir, etimológicamente significa la facultad de darse leyes a sí mismo; de manera específica en tratándose de las comunidades, es la facultad de una comunidad humana de dotarse de sus propias leyes y de elegir a sus autoridades internas.

La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas su libre determinación y en consecuencia su autonomía, así lo establece en el apartado A de referido artículo segundo de conformidad al siguiente texto:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan

las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Como se puede apreciar de este apartado, está muy claro el reconocimiento y la garantía del derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación y en consecuencia a su autonomía.

La autonomía, que la constitución otorga a los pueblos indígenas consiste fundamentalmente en el respeto a su organización social, económica, política y cultural, lo cual implica necesariamente que los pueblos indígenas deben de aplicar sus propios sistemas normativos, elegir a sus autoridades, preservar su

lenguas, preservar la integridad de sus tierras y de su propiedad y que en todo proceso jurisdiccional se toma en cuenta sus usos y costumbres.

Sin embargo esta autonomía consagrada en el artículo segundo constitucional es letra muerta si las entidades federativas no asumen el compromiso de expedir su respectiva ley de derechos indígenas, y en la actualidad nos encontramos con la dramática realidad de que hay estados con asentamientos humanos de poblaciones indígenas que no cuentan con leyes que reglamente el citado artículo segundo constitucional, como ejemplo podemos citar al Estado de Sinaloa el cual cuenta con poblaciones indígenas originarias dentro de su territorio y con poblaciones indígenas provenientes del sur del territorio nacional asentados en centro y sur del Estado cuyos usos y costumbres reiteradamente son violados por las autoridades de la referida entidad federativa.

En relación al tema de autonomía, describe Angulo González Guillermina y Fernández Tomé Eusebio:

La autonomía reconocible tiempo y lugar, protegido como derechos fundamentales puesto que, reconocida la autonomía de las universidades, para determinar el concepto y el alcance que la atribuye en la constitución, los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos de los individuos, no solo en cuanto de los derechos de los ciudadanos en sentido estricto, si en cuanto garantizan un status jurídico o la libertad en un ámbito de existencia<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Angulo González, Guillermina y Fernández Tomé, Eusebio, "Conflictos Constitucionales de las Comunidades Autónomas, Doctrina General de la Autonomía y los Conflictos Constitucionales", 1981-1989, Sentencia N° 25/81, 14 de Junio de 1981, comunidad Madrid, visible en: [http://books.google.com.mx/books?hl=es&id=\\_clvAAAAIAAJ&focus=searchwithinvolume&q=sentencia+n%C2%BA+25%2F81](http://books.google.com.mx/books?hl=es&id=_clvAAAAIAAJ&focus=searchwithinvolume&q=sentencia+n%C2%BA+25%2F81), consultado 7 de octubre del año 2014.

La autonomía es una forma de ordenamiento conjunto y de convivencia humana justa y pacífica asentada históricamente en el Estado de derecho, Peña Ayala Erika Beatriz nos indica que “la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es la facultad para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno<sup>15</sup>”. “Son autoridades indígenas, aquellas que nombra cada comunidad en consenso y conforme a su propio derecho. Cada comunidad tiene distintas autoridades, dependiendo el pueblo indígena del que forma parte<sup>16</sup>”.

La autonomía garantiza para cada comunidad y pueblos indígenas sus usos y costumbres así como la designación de sus propias autoridades, es por ello que el ejercicio de la autonomía contribuirá a la unidad de la vida nacional y consecuentemente fortalecerá la soberanía del país. El reconocimiento de los pueblos indígenas es fundamental, así como su derecho a la autonomía.

En el Estado de Chihuahua la ley de derechos de los pueblos indígenas establece en forma clara que los pueblos indígenas a través de sus comunidades tienen derecho a ejercer su autonomía y la define como la libre determinación para establecer sus formas de organización que le permita vivir y desarrollar libremente sin que pueda ser restringida por ninguna autoridad.

El artículo comentado señala textualmente los siguientes:

Artículo 8.- Los pueblos indígenas a través de sus comunidades tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o

---

<sup>15</sup> Peña Ayala, Beatriz, *Orden Jurídico Maya, escuela libre de derecho, Tesis Profesional que para Obtener el Título de Abogado*, México D.F. 2005, p. 49.

<sup>16</sup> Ídem

particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado.

En el ejercicio de su autonomía de los pueblos indígenas tienen, entre otros, derecho a:

I.- La autodefinición y a la auto-adscripción;

II.- Establecer sus propias formas de organización territorial;

III.- Establecer sus mecanismos de toma de decisiones;

IV.- Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

V.- Elegir a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad garantizando la participación de las mujeres frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

VI.- Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

VII.- Desarrollar, preservar, utilizar y enriquecer su lengua, cultura y sistemas rituales;

VIII.- Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje;

IX.- Usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios, salvo aquellos que corresponden a las áreas consideradas como estratégicas por la autoridad administrativa, en términos de la Constitución Federal

y la presente. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

XX.- Definir y protagonizar su desarrollo.

Las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. El uso o disfrute de las tierras o aguas que ocupen o habiten los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley, observando en principio y en todo momento los Sistemas Normativos Internos de los pueblos indígenas.

Burguete Cal Araceli y Mayor, señala que: “Uno de los temas en los que el pensamiento político del EZLN ha evolucionado es el relativo a la autonomía indígena, la primera declaración de la selva lacandona, el 1 de enero de 1994, fue notoria. A un año de distancia, su reivindicación destacada en la tercera declaración de la selva lacandona, en enero de 1995, ya es notable<sup>17</sup>”.

De esta manera la autonomía indígena representa la capacidad para decidir el destino de los pueblos con relativa independencia de fuerzas y poderes externos.

Al respecto Izquierdo y de la Cueva Ana Luisa señala:

“...la autonomía debe entenderse como estatuto legal por medio del cual las distancias comunidades étnicas pueden ejercer, en el interior de la comunidad en las que viven, sus formas tradicionales de gobierno, junto a la libertad de optar por una posición propia frente a la nación; los gobernadores indígenas y la justicias locales conserve la organización social y las costumbres, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo

---

<sup>17</sup> *Burguete Cal, Araceli y Mayor, Autonomía indígena*, pp. 49-61.

económico y en lo administrativo dentro del marco que la ley establece; la propiedad de sus tierras es imprescriptible, esto el Estado debe de respetar la identidad cultural de las comunidades campesinas y pueblos originarios, así como también la libertad de expresión y de religión y acceso y protección ante la ley<sup>18</sup>.

De la misma manera María Teresa Sierra refiriéndose al tema de autonomía señala que: "...la búsqueda del bien común y la paz social, para los pueblos indígenas, que resulta fundamental que el estado reconozca otros modelos de justicia que pueden contribuir de manera más adecuada"<sup>19</sup>. El EZLN anuncio la constitución de dos municipios autónomos en el territorio rebelde. Este número ascendió a casi una veintena en su acción militar en diciembre de 1994, esos municipios fueron declarados autónomos y en rebeldía<sup>20</sup>.

La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado nacional.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organización política, social, económica y cultural. De esta manera dentro del marco constitucional se debe respetar el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

---

<sup>18</sup> Izquierdo y de la Cueva, Ana Luisa, Términos Básicos Sobre Derechos Indígenas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, pp. 11-15.

<sup>19</sup> Sierra, María Teresa, Periódico la Jornada, "Justicia Indígena y Estado, retos desde la diversidad", 2003, México P. 23-24, consúltese en: [http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relajucd\\_relajuPonenciasMesa%20Sieder%20y%20ArizaSierraCamachoMaríaTeresa.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relajucd_relajuPonenciasMesa%20Sieder%20y%20ArizaSierraCamachoMaríaTeresa.pdf), consultado de 12 de enero del año 2015.

<sup>20</sup> Araceli Burguete, Cal y Mayor, "Autonomía indígena", p. 5, visible en: [7http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/12357.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/12357.pdf), consultado de 12 de enero del año 2015.

El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.

La autonomía indígena es un reconocimiento históricamente explícito de que el diseño rígido y único de los gobiernos locales, Estatales y Federal, no siempre es el más adecuado, pero la puesta en práctica apenas comienza y conlleva la responsabilidad de hacer parte del Estado a los pueblos indígenas respetando su diversidad y diferencia<sup>21</sup>.

En este contexto los líderes indígenas y sus movimientos han levantado la bandera de la autonomía como camino de resolución de conflictos entre la sociedad civil y el Estado.

Es indispensable que los pueblos indígenas cuenten con plena autonomía ya que es la única manera de que se integren en forma pacífica al desarrollo nacional, resolviendo sus conflictos internos mediante sus usos y costumbres y tomando decisiones para su propio desarrollo económico.

Cada pueblo indígena debe autodeterminarse, y ser respetados en sus usos, costumbres, tradiciones, interculturalidad, el manejo de sus recursos económicos, la resolución de sus conflictos internos, las decisiones que les competen dentro de la jurisdicción del Estado, en fin todo aquello, que nadie debe decidir por ellos. Mas sin embargo, "...no es fácil establecer lo que implica en la práctica política el derecho a la autodeterminación y el concepto de autonomía"<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Gonzalo, Colque, "Autonomía Indígena, Forma de Gobierno Subnacional sin Referentes", Fundación Tierra, p. 2, visible en: [www.ftierra.org/ft/index.php?option=com\\_content](http://www.ftierra.org/ft/index.php?option=com_content), Consultado el 4 de noviembre del año 2013.

<sup>22</sup> Bengoa, José, *Relaciones y arreglos políticos y jurídicos entre los Estados y los pueblos indígenas en América Latina en la última década, políticas sociales*, Santiago de Chile, agosto 2003, p. 41.

#### IV LA AUTONOMÍA Y LA AUTORIDAD INDÍGENA

Los usos y costumbres de los pueblos indígenas basan su organización (política y religiosa) en una serie de cargos jerárquicos que los habitantes de las comunidades indígenas cumplen sin ser retribuidos con algún salario y obteniendo de dicho nombramiento el prestigio y reconocimiento de todos los habitantes de la comunidad.

Los distintos cargos, en su mayoría, son trabajos comunitarios que tienen que prestar los varones que estén física y mentalmente capacitados; que sean casados, para que puedan ser considerados ciudadanos, es decir, que puedan votar y que puedan ser elegidos para la comunidad; además, que puedan participar en las asambleas en la toma de decisiones del pueblo.

Se podría decir que los usos y costumbres presentan cierto grado de autonomía frente al gobierno estatal, ya que los alcaldes son elegidos dentro de la misma comunidad. Aunque las comunidades indígenas se elijan por usos y costumbres<sup>23</sup>.

La idea de gobierno indígena autónomo que tienen los pueblos indígenas, supone una vida comunitaria en la que la democracia no sólo se refiere a elección de autoridades, sino que es un ejercicio permanente vinculado a la práctica cotidiana de sus usos y costumbre a los responsables de todos los cargos que la comunidad necesita para organizarse, para producir y reproducirse como pueblos indígenas, y seres humanos que conciben la democracia como un derecho del cual se deriva la posibilidad de defender otros derechos y con ellos exigir a las autoridades que trabajen, buscando el bienestar colectivo en todos los aspectos de la vida comunitaria, respetando sus usos y costumbre, la vigencias de sus derechos y buscar el bienestar en lo social, económico, político, y cultural, de las comunidades indígenas.

---

<sup>23</sup> Bengoa, José, Op. Cit., pp. 71- 72.

## V FORMAS DE GOBIERNO INTERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Después que hemos analizado el concepto de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas se estudiará las diversas formas de gobierno que prevalecen en los mismos.

Navarrete Linares Federico al referirse a las autoridades de las comunidades indígenas nos indica que:

Cada comunidad indígena ha tenido sus propias autoridades, electas de acuerdo con sus propios usos y costumbres que son encargadas de resolver los asuntos internos y de representarla frente a las autoridades externas. Sin embargo, las comunidades indígenas nunca han vivido aisladas, sino que han formado parte de entidades políticas más amplias que han incidido en sus asuntos e influido en su organización política<sup>24</sup>.

Se entiende como sistema político el carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y que sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos internos.

Continúa señalando Navarrete Linares que es un elemento esencial en la vida de las comunidades indígenas sus sistemas de justicia, que permiten resolver los diferendos y conflictos entre sus miembros. Estos sistemas de justicia difieren del existente en la sociedad mexicana porque se basan en principios y conceptos diferentes y tienen procedimientos y castigos diferentes<sup>25</sup>.

Los mecanismos de sanción de las comunidades indígenas son orales y se juzgan de acuerdo el asunto de que se trata, es por ello que es importante reconocer sus normas consuetudinarias ya que las funciones de cada autoridad es conciliar entre las partes en disputa para procurar que lleguen a un acuerdo que

---

<sup>24</sup> Navarrete Linares, Federico, *Los pueblos indígenas de México*, DF., Edición CDI, México 2008, p. 52.

<sup>25</sup> Ídem

tenga flexibilidad, para que cada una de las partes en conflicto quede conformes con las decisiones dictadas con las autoridades.

En nuestro país en muchas de las entidades federativas, como es el caso del Estado de Quintana Roo, existen jueces indígenas, que resuelven conflictos de sus propios pueblos hablantes en la lengua maya, y que respetan el sistema normativo indígena de acuerdo a los que establece el artículo 2 de la Constitución Mexicana, estos jueces aplican normas que son propias de los pueblos y comunidades indígenas y no son expedidas por la legislatura local.

En otras poblaciones, como en el Estado de Oaxaca, se conserva la lengua triqui, la mixteca, la zapoteca entre otras, permaneciendo en sus antiguas tierras comunales, lo cual permite que las comunidades indígenas tengan derecho a preservar su riqueza cultural e intercultural.

La pluralidad jurídica de los pueblos indígenas, propicia el derecho a la libre determinación como derechos colectivos, su reivindicación expresadas por la organizaciones indígenas<sup>26</sup>, no cabe la menor duda que la visión de los pueblos indígenas sobre lo que representa el Estado mexicano es mucho más sencilla que la visión que tiene el resto de la población no indígena pues visualizan a los derechos humanos como un conjunto de derechos que pueden disfrutar durante su vida cotidiana.

Uno de los puntos sobresalientes de la normatividad indígena es que defiende no solo la tierra sino todo su territorio "...para referirse al espacio necesario, o mejor dicho el espacio propio"<sup>27</sup>; Hay que decir que estas sociedades indígenas pueden desarrollar libremente su vida cotidiana, es por ello que continúan llamándose a sí mismas comunidades o pueblos indígenas como una identidad que se le puede dar a cada uno.

---

<sup>26</sup> Berraondo, Mikel, *Pueblos indígenas y derechos humanos, instituto de derechos humanos, universidad de Deusto Bilbao*, vol. 14, España, 2006. P. 400

<sup>27</sup> Ídem, Op Cit, p. 406

El proceso de incorporación al mundo capitalista, no es lo único que puede observarse para el desarrollo de las sociedades indígenas, de mayor interés es la construcción de nuevas instituciones, nuevas normas que respeten sus usos y costumbres.

Las organizaciones indígenas en comparación a las organizaciones no indígenas difieren sustancialmente en sus finalidades, ya que mientras las organizaciones indígenas tienen objetivos de apoyo a su comunidad, las sociedades no indígenas en términos generales su finalidad es fundamentalmente de lucro para beneficiar a sus propios integrantes, olvidándose de la comunidad en donde se encuentran domiciliadas.

Los procesos de construcción para el logro de la plena autonomía de las organizaciones y poblaciones tienen como característica haber iniciado a partir de la promoción de acciones para consolidar la interculturalidad y las formas de organización interna en cada pueblo, los usos y costumbre, la procuración y administración de justicia.

Es decir, son construcciones normativas que han sido generadas por las propias comunidades ya sea llegando a acuerdos para la convivencia pacífica o para el respeto de sus propias normas internas.

Las organizaciones son muy complejas, pero han demostrado la construcción de sistemas normativos internos de alto grado de eficacia y efectividad respetando sus derechos entre los mismos.

Su funcionamiento es más eficiente que el sistema jurídico estatal, la diferencia es que sus decisiones se toman a través de sus asambleas, conservan el control final de todos los procesos, y tienen por objeto analizar el fondo y el origen de sus respectivas problemáticas, de sus sistemas normativos comunitarios, llegando a decisiones por orden de importancia: nada se hace sin el consenso de

todas las comunidades que intervengan, lo cual hace lento el proceso pero también muy eficaz.

Como ya se mencionó desde el año 2001, la constitución mexicana autoriza, en su artículo segundo, a las comunidades indígenas, a aplicar sus sistemas normativas. No debe haber duda de que esa reforma constitucional, a quien nadie dejó conforme, deberá a su vez ser reformada para obligar a toda las entidades federativas a que respeten la autonomía de los pueblos indígenas mediante disposiciones que se contengan en la propia constitución, ya que la constitución vigente solamente establece lineamientos genéricos correspondiéndole a las entidades federativas dictar las leyes reglamentarias lo cual ha derivado en que sean muy pocas las entidades que cuenten en la actualidad con leyes reglamentarias al artículo 2 constitucional, y en muchas ocasiones las leyes indígenas de los Estados no cumplen a cabalidad lo mandado en el citado artículo constitucional.

Los indígenas tienen sus propios sistemas normativos, y están autorizados a aplicarlos. Sin embargo ni la normatividad federal ni la estatal aunque sean notablemente mejoradas, podrán sustituir a los sistemas normativos de las comunidades indígenas, pues cada comunidad cuenta con sus propias características así como con sus propios usos y costumbres, es por ello que siempre habrá sistemas normativos indígenas que el Estado mexicano debe de respetar siendo muy difícil que la relación entre autoridades federales y autoridades indígenas se consideren como de igual a igual pero si, se debe de lograr el respeto hacia las mismas<sup>28</sup>.

De conformidad a *Zolla Márquez* para muchos las comunidades indígenas sólo pueden ser un conjunto de personas con ciertas reglas, con un autoridad que

---

<sup>28</sup> Correas, Oscar, *Derecho Indígena Mexicano I*, pp. 115-119

defienden sus bienes, que viven en un solo lugar<sup>29</sup>, sin embargo la realidad es que cuentan con sistemas normativos propios así como mecanismos particulares de impartición de justicia.

De la misma manera, no solo podemos entender una comunidad indígena como un conjunto de casas con personas, sino de personas con historias, pasado, presente y futuro, también espiritualmente en relación con la naturaleza en tanto que la relación es la de la tierra con la gente, a través del trabajo. Cuando hablamos de organización, de reglas, de principios comunitarios, no solamente nos estamos refiriendo al espacio físico y a la existencia material de los seres humanos, sino a su existencia espiritual, a su código ético e ideológico y por siguiente a su conducta política, social, jurídica, cultural, económica y civil. Para mí la comunidad es entender una realidad indígena que cumple los elementos que lo definen a sí mismo:

La tierra, como madre y como territorio.

El consenso en asamblea para la toma de decisiones.

El servicio gratuito, como ejercicio de autoridad.

El trabajo colectivo, como un acto de recreación.

Los ritos y ceremonias, como expresión del don comunal.

Epifanio Díaz Sarabia, comenta que el surgimiento del realismo jurídico está estrechamente relacionado con las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales que sufrieron los estados liberales del siglo XX. El realismo jurídico conecta el derecho con la realidad social. Pugna porque las normas se interpreten teniendo en cuenta los intereses y necesidades sociales; introduce la idea de que existe un derecho vivo al lado del derecho estatal; identifica el derecho como una regla de la vida social, pero ante todo, defiende la idea del

---

<sup>29</sup> Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, *Los pueblos indígenas de México 100 preguntas*, UNAM, 2da. Edición, México 2010, pp. 31-33.

pluralismo jurídico y de que el derecho no puede verse exclusivamente como norma, sino también como institución o como ordenamiento<sup>30</sup>.

En México el problema de los indígenas consiste fundamentalmente en que los tres niveles de gobierno no quieren reconocer la problemática que existe en las comunidades o pueblos indígenas, al respecto Bailón Corres Moisés Jaime y Brokmann Haro Carlos comentan que la relación entre el Estado mexicano y los indígenas ha estado cargada históricamente de la sombra de la desigualdad, la exclusión y la discriminación, agrupados en formas corporativas de vida comunitaria, a los pueblos indios de México independientemente no se les reconoció el valor de sus formas de organización y vida<sup>31</sup> como parte de la federación, sino como un sector marginal al que había que incorporar a la civilización y al progreso<sup>32</sup>.

Es una realidad que no se ve desde arriba por parte de los funcionarios públicos que viven en las ciudades. Para quién hace política desde arriba, el indigenismo es un cúmulo de absurdos, en el mejor de los casos, una paradoja inexplicable. Estas paradojas se clarifican en los ojos de quien ve las cosas desde abajo; se transforman entonces en el mejor vehículo para internarse en los significados profundos del indigenismo. La riqueza metafórica, el simbolismo filosófico profundo y la ceremonialidad indigenista se arraigan fuertemente en las cosmovisiones mayas y mesoamericanas<sup>33</sup>.

La gente urbana y universitaria e investigadores de las ciudades, al encontrarse con las comunidades indígenas de México, logran respetar, comprender y acatar

---

<sup>30</sup> Díaz Sarabia, Epifanio, Encargado del Programa de Pre-liberación de Presos Indígenas en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, "Sistemas Normativos, Usos y Costumbres, o Derecho Indígena el caso de los Triquis en la Ciudad de México", UNAM, México, p. 2

<sup>31</sup> Bailón Corres, Moisés Jaime y Brokmann Haro, Carlos, *Los Pueblos Indígenas de México y sus Derechos, una breve mirada, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México 2011, P. 43.

<sup>32</sup> Ídem Óp. Cit. p. 44.

<sup>33</sup> Sylvia, Marcos y Esteva, Gustavo, "Carta al EZLN por su aniversario, Alianza Única del Valle", visible en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx>, consultado el 17 de Noviembre del año 2012.

las enseñanzas de los derechos humanos, pudiendo incorporarse y acogerse en su propuesta, con una profunda relación con las comunidades indígenas del país.

Los pueblos indígenas aparecen muchas veces como objeto de ayuda al desarrollo, la educación y no como lo que son, sujetos de los que se puede aprender construyendo un nuevo camino que ilumine la esperanza del vínculo con las comunidades y el Estado.

El camino de la reivindicación de los pueblos indígenas es la resistencia pacífica. Por eso nos preguntamos ¿Por qué tanto miedo, por parte de los poderes tanto gubernamentales como fácticos? Las injusticias a los indígenas son evidentes en algunas comunidades indígenas como por ejemplo del sureste del Estado de Chiapas las cuales sufren todas y casi simultáneamente desplazamientos armados, agresiones sexuales, destrucción de sus autonomías, ataques violentos, e invasión de sus tierras y territorio.

Sin embargo no nos podemos rendir ya que las comunidades indígenas sin duda pueden vivir en mejores condiciones, de gobernanza y de producción campesina en las que la mejor forma de vivir no es la acumulación de bienes materiales, sino la solidaridad comunitaria y el compartir lo que hay en el mundo actual.

En términos generales la organización política de los pueblos indígenas se desarrolla a través de las autoridades tradicionales, por ejemplo en la tribu Yaqui, las autoridades tradicionales representan a cada uno de sus pueblos, integradas en primer lugar por el Gobernador, el Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario.

Estos en primera instancia son quienes deciden, definen y actúan según los principios, normas y facultades de que son investidos para proteger sus usos, tradiciones, costumbres y relaciones con los otros niveles de gobierno. De la misma manera tiene a su cargo tanto los asuntos oficiales internos y externos,

como los civiles en los que se solicita la intervención de las autoridades, son tratados en las asambleas ordinarias los días domingos después de misa, igualmente celebran asambleas extraordinarias, según el carácter del asunto a tratar, estas asambleas, se realizan en cada pueblo y uno de ellos puede invitar a los restantes, cuando así se requiera para la tribu, según situación o circunstancias que se traten. Así cada reunión tiene un protocolo establecido para la discusión y análisis.

Las autoridades religiosas principales en ocasiones no están presentes en las reuniones; sin embargo, su opinión es tomada en cuenta y muchas veces es determinante, sobre todo en asuntos internos.

El reconocimiento del derecho indígena y su inclusión en el derecho positivo del Estado mexicano, siempre estará presente en las normas que rigen la vida comunitaria, así como las diversas formas de organización social, las cuales son estudiadas a través del pluralismo jurídico indígena, "...En este sentido los primeros intentos en México, por reconocer los sistemas jurídicos que se encuentran paralelos al orden jurídico oficial llevo a crear el siete de abril de 1989, la Comisión Nacional de Justicia a los Pueblos Indígenas, quién fue la autora de redactar la primera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoció el derecho indígena de los pueblos originarios de México; como sistema jurídico paralelo al sistema estatal. El cuál fue aprobado el 22 de enero de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 quedando en un primer momento en el primer párrafo del artículo 4° y cuyo contenido fue el siguiente:

Como consecuencia de lo anterior se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, por lo que se

reconoce en diversas leyes los usos y costumbres de los pueblos indígenas como por ejemplo en materia agraria, en donde en los juicios y procedimientos agrarios en que los pueblos indígenas sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley, de esta reforma al menos en un sentido declarado, se desprenden al menos tres posturas oficiales por parte del discurso del gobierno mexicano<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Ivonne Colín, Mejía, "Derecho Indígena desde la perspectiva del derecho positivo mexicano, antecedentes históricos y su inclusión en el derecho positivo mexicano", México, p.14. visible en: [http://www.alfonsozambrano.com/justicia\\_indigena/02062013/ji-derindigena\\_mexicano.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/justicia_indigena/02062013/ji-derindigena_mexicano.pdf), consultado el 04 de diciembre del año 2014.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

#### **I EL DERECHO A TOMAR EN CUENTA LAS COSTUMBRES Y ESPECIFICIDADES CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El reconocimiento de los derechos de las minorías que viven en los Estados la protección de sus derechos pronto mostró su insuficiencia para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo en aquellos casos donde siendo mayoría eran tratadas como minorías por estar sometidas al poder y la voluntad de una minoría social. Fue entonces cuando se dio un salto cualitativo y se empezó a hablar de derechos colectivos, en diferentes Estados pero también al los individuos que integran su población.

Esto acarrió nuevos problemas conceptuales que a la fecha han alcanzado elaboraciones jurídicas importantes pero están lejos de haberse solucionado.

Muchos de estos problemas se presentan por lo vago y ambiguo del vocablo, que admite diversos significados. En el derecho internacional de la época moderna la palabra pueblo se ha utilizada sin definirla ni precisar su contenido, elementos o significado, aunque reconociéndolo como sujeto de derechos y obligaciones.

En el derecho internacional fue en la Carta de las Naciones Unidas, documento que en su artículo 2° proponía como uno de los objetivos de los países que la integraban: Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al principio de libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas para fomentar la paz y universal.

El mismo documento en su artículo 55 insistía que solo respetando estos derechos a los pueblos sería posible crear las condiciones de estabilidad y

bienestar, Muller Luis Díaz expresa que: es necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones.<sup>35</sup>

El sentido con que este documento internacional se refiere al derecho de los pueblos originario es equiparándolo a los de la Nación y Estado, con una característica importante que diferencia al primero de los demás: A las Naciones las alude como Estados libres y soberanos, no sometidos al dominio de ninguna potencia extranjera, mientras a aquellos que sufren la colonización los identifica como pueblos, dando a entender con ello que no pueden ser tratados de igual manera que sus pares por carecer de soberanía, uno de los elementos esenciales de los Estados nacionales, a menos que se liberen del colonialismo que sufren que una nueva generación de reconocimiento de derechos de cuarta generación para los pueblos originarios debería ampliar el concepto de autonomía y recibir un trato equiparable a los de los Estados nacionales.

## **II SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Para analizar el sistema jurídico indígena se debe de identificar que significa un sistema. Joaquín Morales Sánchez, citado en la doctrina del derecho natural, el positivismo jurídico, el neokantismo, el realismo jurídico y el marxismo, que la cuestión de mencionar, si un sistema jurídico es abierto o cerrado, la mayoría de las veces se justifica porque se toman concepciones o posturas doctrinarias distintas<sup>36</sup>.

En un sistema jurídico cerrado las conductas de las personas se regulan de manera estricta por el derecho vigente sin dar oportunidad a su interpretación o a creación de normas de conducta por la comunidad, lo contrario sucede en un sistema jurídico abierto en donde el único referente para la creación de normas de conducta es la constitución.

---

<sup>35</sup> López Bárcenas, Francisco, *Autonomía y Derecho Indígena en México*, México, 2008, p. 17.

<sup>36</sup> Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en guerrero*, Porrúa, México, 2009, P. 31.

Sin duda el sistema jurídico de los pueblos indígenas corresponde a un sistema abierto ya que su conducta y sus procedimientos jurídicos para resolver sus conflictos son regulados por sus usos y costumbres y en algunas ocasiones apartándose de lo establecido por normas constitucionales como es el caso de imposición de sanciones en la plaza pública cuando un indígena comete una conducta penada por la propia comunidad indígena apartándose de lo establecido por la constitución y por lo tanto del sistema de normas positivas.

Al respecto señalan Alba S. Óscar, y Sergio R. Castro que la norma jurídica regula la conducta y al mismo tiempo su validez las cuales deben de tener como referente último a la constitución y a estos se le denomina sistema jurídico y esta forma debemos de entender que la constitución es la fuente primaria del derecho<sup>37</sup>, sin embargo en un sistema abierto se puede flexibilizar la aplicación estricta de la Constitución sin trastocar sus principios elementales en materia de derechos humanos, como es el caso del derecho indígena.

### **III LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En el contexto internacional dentro de los tratados internacionales se reconocen los usos y costumbres de los pueblos indígenas en la administración de justicia, siempre y cuando estos no trasgredan las normas y principios constitucionales del Estado, no obstante este reconocimiento solamente se puede considerar derecho positivo vigente si se realizan reformas legislativas que integren las costumbres a la jurisdicción del Estado buscando instituciones jurídicas que sean combatibles con las prácticas de los pueblos indígenas.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2 apartado A

---

<sup>37</sup> Alba S. Óscar, y R. Castro, Sergio, *pluralismo Jurídico e Interculturalidad, comisión de justicia de la asamblea constituyente, instituto de estudios Internacionales, IDEI Bolivia, mayo de 2008, p. 110*

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Así pues se debe de lograr la consistencia de los pueblos indígenas estableciendo normas de coordinación que se fundamenten en un pluralismo cultural.

El derecho de los pueblos indígenas tiene los mismos derechos humanos que el resto de la población es entonces, un derecho que protege a un ente colectivo, el cual se debe definir como el conjunto de sistemas normativos que se diferencian del sistema positivo de derecho, las características esenciales de este son que son normas consuetudinarias, que está inmerso en un conjunto de normas de corte tradicional, que no se encuentran ni escritas ni codificadas y que son heterogéneas al derecho positivo vigente del país en donde se encuentran asentados los dichos pueblos.

En nuestro país se inició un proceso de reformas constitucionales y de políticas públicas con el fin de construir una sociedad multicultural y multiétnica, se incluyó un nuevo marco legal, en donde se establece el derecho al respeto de las diferencias, es decir, al reconocimiento de ser miembro del pueblo, a dirigirse como mejor convenga en la estructura social y política de su idiosincrasia y cosmología; sin que esto sea incompatible a la sociedad global, sino que sean complementarias.

El Estado tiene la obligación de garantizar la armonía y tolerancia, promoviendo la conciencia que el pueblo tiene una composición multicultural, además de propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo económico y eficiencia de su autonomía, estableciendo mecanismos y políticas que aporten eficiencia en la

distribución de bienes y servicios a las comunidades, bajo el principio de justicia social<sup>38</sup>.

#### **IV EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

En las comunidades indígenas se cometen cotidianamente violaciones a los derechos humanos como el caso indígenas tseltales, Tzotziles, Choles, etc. Del Estado de Chiapas.

Cotidianamente se violan las disposiciones contenidas en las diversas leyes que protegen a los indígenas y como ejemplo podemos citar la codificación que en materia procesal penal se debe de aplicar en nuestro territorio, en donde concretamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 103 F. XII establece que los indígenas tienen el derecho a ser asistidos gratuitamente por un traductor, o interprete en caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate.

De la misma manera se establece en el artículo 420 del citado ordenamiento legal que cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos propongan resolver el conflicto, se

---

<sup>38</sup> Esquinca Muñoa, César, Dávalos Morales, José, Acevedo Castro, José Antonio, Ferrera Ramírez, Alejandra, Guinto López, Jesús BBoanerges y Camerino Trejo, Lady Yery, REVISTA, Instituto Federal de Defensoría Pública, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal Instituto Federal de Defensoría Pública, publicación semestral, numero 6 Diciembre de 2008, pp. 297-302.

declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia las mujeres.

En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente.

No obstante que los citados ordenamientos legales establecen derechos que el Estado Mexicano tiene la obligación de respetar, en una inmensa mayoría y asuntos de naturaleza penal en donde participa como indiciado un indígena no concurren traductores conocedores de la lengua del indiciado o procesado por lo cual no se logra un acceso efectivo a la justicia de los indígenas.

Blanca Lozano Cutanda, *señala* que:

...la pluralidad étnica, cultural y lingüística, de las comunidades que integran estos pueblos indígenas o autóctonos poseen todas un valor común muy apreciado por sus integrantes, que consiste en su vinculación con la tierra a la que respetan, protegen y toman y que la tienen como su madre, pues junto a la naturaleza que de ella se deriva, es la que les proporciona sus alimentos. Es un derecho fundamental que se debe de proteger la riqueza que atiende la flora, a la fauna, las especies y los ecosistemas, que mantienen las comunidades indígenas ha constituido como elemento sagrado en forma de vida y nos permite un conocimiento científico la interculturalidad de los pueblos indígenas de nuestro país y del mundo<sup>39</sup>.

Por su parte Altamira Rafael señala que los indígenas acuerdan y arreglan sus diferencias a manera de árbitros para no llegar a las vías jurisdiccionales, lo cual

---

<sup>39</sup> Lozano Cutanda, Blanca, *Derecho ambiental administrativo*, 5ª Edición, Dykinson S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid, JACARYAN. S.A., Madrid, 2004, pp. 61, 62.

es un mecanismo protector muy interesante y que las instituciones gubernamentales muy poco las conocen<sup>40</sup>.

Es por ello que la organizaciones internacionales como Amnistía Internacional han solicitado a la justicia mexicana a emitir fallos justos y ejemplares como en el caso del indígena Alberto Patishtán originario del Bosque San Cristóbal de las Casas la cual envió una carta a los magistrados del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, para manifestarles su preocupación con relación al caso del profesor indígena. Los estudiosos de la materia con sede en Londres consideraron que el indígena no tuvo acceso a una defensa adecuada, pues tanto su defensor de oficio como un defensor posterior actuaron con notables deficiencias<sup>41</sup>".

Como se puede ver los integrantes de las comunidades indígenas han sido víctimas de graves violaciones a su derechos humanos por lo cual los derechos humanos de los pueblos indígenas en nuestro país y en el mundo, y el actual sistema de justicia favoreciendo a los indígenas debe de ser una de las prioridades de la reforma del Estado, privilegiando el principio de igualdad establecido como condición general para que este derecho fundamental sea similar o semejante respetando el principio constitucional de igualdad ante y entre todos los individuos, establecido como condición general que dicho derecho fundamental sea respetado de manera igualitaria a todos los seres humanos.

El trato no discriminatorio en el acceso a la justicia implica fundamentalmente que el Estado otorgue a todo los individuos la misma posibilidad de oportunidades y recursos para satisfacer sus necesidades. Así, si queremos dejar atrás la

---

<sup>40</sup> Camacho Servín, Fernando, La jornada, "pide agencia internacional a la justicia mexicana fallo justo y ejemplar para patishtán", México, DF. Publicado el 27 de marzo del 2013, consultado el 27 de marzo del 2013.

<sup>41</sup> Bellinghausen, Hernann, La jornada, "Derecho al juicio justo, Caso Patishtán", Al pide a tribunal colegiado justicia sin discriminación, p.10, consúltese en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/27/politica/010n1pol>, consultado el 27 de marzo del año 2013.

discriminación en estos aspectos, es necesario hacer efectivos los derechos de las personas sin ninguna distinción<sup>42</sup>.

## **V LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES ENTRE LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

En México, estamos viviendo una situación muy grave, los poderosos e intocables señores del dinero y del poder pueden pasar y pasan por encima de la Carta Magna atentando contra los derechos y propiedades de los pueblos originarios de México; debe buscarse la vigencia efectiva de los derechos de los pueblos y de todas las comunidades indígenas del país.

Cuando las violaciones son muy notorias y son denunciadas logran trascender a los medios de comunicación a través de los representantes de su comunidad, las violaciones de referencia generalmente atentan contra los derechos civiles y políticos como el derecho a la vida y a la libertad de expresión.

Desde 1614, el capitán Luis Cárdenas alcalde de la santa hermandad y justicia ordinaria en el pueblo reconoció la naturaleza, de las violaciones aquí referidas desde la rama secular de las instituciones novohispanas, para cuando las autoridades eclesiástica intervinieran en casos indígenas<sup>43</sup>.

En actualidad los representantes de los pueblos indígenas declararon ante la comunidad internacional como opera la discriminación, el genocidio y el etnocidio, en general las violaciones a derechos humanos.

---

<sup>42</sup> Herrera Castro, Tomas Antonio, "siete enfoques", trabajo finalistas del diplomado sobre derecho a la no discriminación, México, UNAM, 2007, pp. 181-185.

<sup>43</sup> Jiménez Gómez, Juan Ricardo, "La República de Indios en Querétaro", 1550-1820, gobierno, elección y Bienes de la comunidad, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2006, p.21.

La situación puede variar entre otras naciones, pero las raíces son comunes incluyendo desde la colonización brutal para abrir el camino al saqueo de sus tierras y sus recursos naturales, dado que los intereses comerciales buscan los beneficios máximos; la masacre de millones de nativos durante siglos y la continua apropiación de sus tierras les priva de la posibilidad de desarrollar con sus propios recursos, medios de vida digno; la negación de autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, ha destruido su tradicional sistema de valores y su estructura social y cultural<sup>44</sup>.

En muchos países, los pueblos y comunidades indígenas sufren de una histórica discriminación y exclusión, que les ha dejado al margen de los grandes beneficios del progreso de las sociedades en las que existen. Por tal motivo, se enfrentan a grandes dificultades para mantener y crear sus propios modelos de desarrollo y bienestar y, en consecuencia, se ven afectados por la pobreza y la exclusión.

José Luis Caballero Ochoa citado por Steiner, Henry J. y Philip Aslon que, "...La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007, hace referencia a que su nacimiento surge de manera extemporánea, factura que es pagada con mucho retraso por parte de la comunidad internacional a los pueblos originarios<sup>45</sup>.

Ahora esta declaración finalmente ha visto a la luz, después de un arduo proceso de negociación que se remonta a 1977, que fue seguido en 1982 con la creación de un grupo de trabajo sobre pueblos indígenas, en el marco de la sub-comisión de expertos independientes sobre prevención de la discriminación y la protección de las minorías de la ONU<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Stavenhagen, Rodolfo, Óp. Cit., pp. 207-208

<sup>45</sup> Caballero Ochoa, José Luis, "La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Reflexiones en Torno a su 60 Aniversario", México, Porrúa, 2009, p. 397.

<sup>46</sup> Ídem.

El principio básico que se pide ante las instituciones es la igualdad y la no discriminación, los pueblos indígenas tienen derecho a toda una gama de haberes establecidos en el derecho internacional. En el caso de México, describo el texto de algunos artículos constitucionales que hacen clara referencia a ello.

En relación a sus conflictos jurisdiccionales son diversos los tratados internacionales que determinan respetar el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas de resolver sus conflictos internos de conformidad a sus usos y costumbres destacando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en la 107 sesión plenaria del 13 de septiembre del 2007, en donde se establece en sus artículos 3, 4, 20 y 40 el derecho a su libre determinación, a su auto gobierno, a mantener y desarrollar sus instituciones políticas y a utilizar procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con el Estado.

**Artículo 3.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 4.** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

**Artículo 20:**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

**Artículo 40.** Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece de la misma manera principios básicos relacionados con la aplicación de sus sistemas internos de solución de conflictos concretamente en el inciso A punto II el cual determina el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a aplicar sus propios sistemas normativos a regulación y solución de sus conflictos internos los cuales deben respetar la garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres.

Este mandamiento constitucional no obstante de ser relevante y de trascendental importancia para los pueblos y comunidades indígenas no se aplica en la mayor parte del territorio nacional pues de conformidad al propio artículo segundo constitucional es necesaria la existencia de leyes establezcan los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes leyes que aun no han sido expedidas no obstante que la disposición constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001.

Al respecto se transcribe el artículo segundo en la parte correspondiente al comentario que se acaba de efectuar:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Si bien es cierto constitucionalmente se establece el derecho de los pueblos indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos, este derecho se encuentra limitado a la emisión de una normatividad que establezca los casos y procedimientos de validación por jueces o tribunales competentes, lo cual hace que la autonomía de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos se encuentre limitada por la validación de las sentencias de los tribunales establecidos para la generalidad de los conflictos en donde no intervienen indígenas.

De la misma manera no se ha legislado a nivel federal ni local sobre la forma de validar las resoluciones dictadas por las autoridades indígenas, resultando de esta manera nugatorio el derecho que tienen los indígenas de resolver sus conflictos de conformidad a sus usos y costumbres.

Por lo anterior se incumple con los artículos 3, 4, 20, y 40, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre del 2007, máxime que de conformidad a la reforma Constitucional de 25 de junio del 2011 los Tratados y Convenciones Internacionales en donde México sea parte integra debe aplicarse inclusive por encima de la Constitución cuando dichos tratados en materia de derechos humanos establezcan beneficios superiores a los que señala la Constitución.

Al respecto el artículo primero párrafo primero y segundo de la Constitución establece:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De esta manera tanto la federación como los estados están incumpliendo lo preceptuado por la citada Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas existiendo en principios una omisión legislativa al no haberse regulado la forma de validar las resoluciones de las autoridades indígenas.

Los instrumentos internacionales protegen los derechos de la persona individual. Los pueblos indígenas necesitan el reconocimiento de derechos colectivos específicos para su supervivencia como grupos humanos.

Estos derechos incluyen derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, para mantener sus culturas, al reconocimiento de sus diferentes identidades, a la autonomía y la libre determinación, y derechos a su participación en las decisiones que les afecten.

Tales derechos se consideran "...las normas mínimas para la protección de su supervivencia como pueblos distintos y están destinadas a llamar la atención a los

problemas que se enfrentan la mayoría de los pueblos indígenas de todo el mundo”<sup>47</sup>

## **VI LAS AUTORIDADES QUE APLICAN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

En la coyuntura que se abre en los años ochenta del siglo XX, en un contexto de reformas del Estado, el surgimiento de luchas de autodeterminación indígena en el sureste mexicano, el gobierno local y la institución municipal viven nuevos procesos de re-significación. En los municipios es en la actualidad un espacio en el que se disputan múltiples significados de gobierno indígena.

Pese a la ambición integracionista, las políticas indigenistas del siglo XX no fueron consistentes. En la mayoría de los países latinoamericanos la presencia estatal en las regiones indígenas fue débil o muchas veces estuvo ausente, y regularmente las intervenciones de mayor impacto fueron las políticas de reparto agrario, con enfoques campesinos.

La ausencia del Estado en esas regiones se agravó en los años ochenta, como resultado de las políticas de liberalización económica y política, y por el ajuste estructural. En este contexto irrumpen luchas indígenas que protestan contra los gobiernos autoritarios y pugnan por superar la exclusión.

En Bolivia, su constitución reconoce la titularidad del derecho de administración del sistema jurídico indígena, las constituciones de los países andinos les reconocen la titularidad de este derecho a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas y nativas, en el país referido la Constitución Política de Estado Boliviano (artículo 171. III) así como el código de procedimientos penales, reconoce a, las comunidades indígenas

---

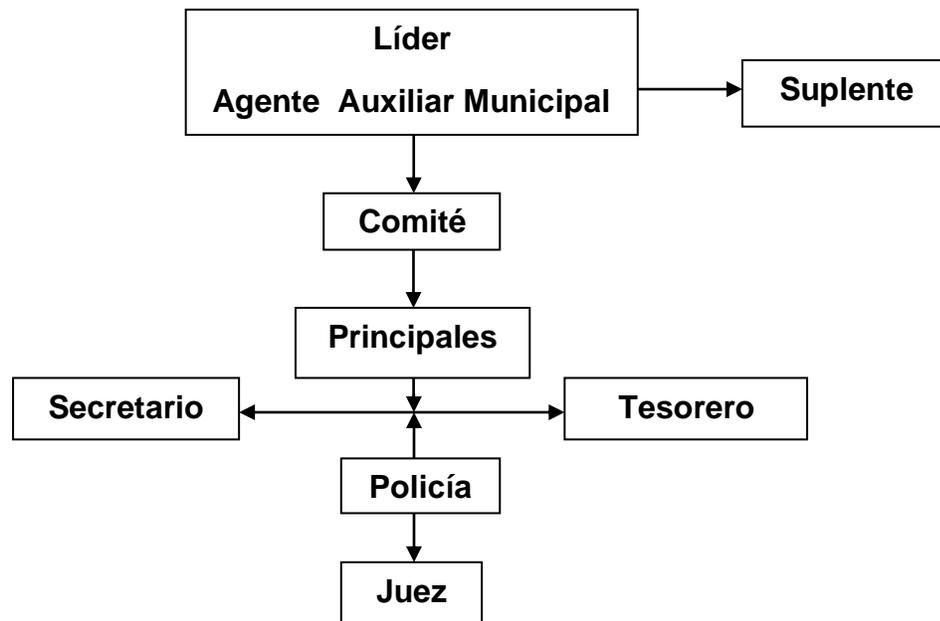
<sup>47</sup> [www.applyhumanrights.com/es/.../Publicacin\\_Pueblos\\_Indgenas.pdf](http://www.applyhumanrights.com/es/.../Publicacin_Pueblos_Indgenas.pdf), consultado 23 de noviembre del 2014.

y campesinas como titular del derecho de administrar su propio sistema jurídico<sup>48</sup>

En México, de conformidad al artículo 2 constitucional las comunidades indígenas son quienes deben administrar la justicia, es la Autoridad de la misma comunidad o pueblo indígena que conoce sus usos y costumbres, su cultura, así como su propia lengua indígena, pero para esto es fundamental el reconocimiento a nivel municipal, estatal y federal, lo cual solamente se ha logrado en muy pocos supuestos pues en la mayoría de las comunidades indígenas independientemente de contar con sus propios usos y costumbres y forma de solución de sus problemas las decisiones de sus autoridades indígenas no son respetadas por la jurisdicción ordinaria y solamente resultan vinculante cuando un juez ordinario las valida.

Las autoridades comunitarias determinan qué casos entran dentro de su competencia, estructurado por un Organigrama del sistema de cargo.

#### **Organigrama de las autoridades indígenas tseltales.**



<sup>48</sup> Tapia Quino, Juan Carlos, *Defensor del pueblo, sistema jurídico de los pueblos indígenas, originario y comunidades campesinas*, Bolivia, la paz marzo de 2008, p. 17.

En la comunidad tseltal el primer cargo es el juez denominado tek winik (juez) es el mensajero de su kaljibal (barrio), el cargo inmediato superior corresponde al policía comunitario “tsakwane” a quién le corresponde vigilar dentro y fuera a la comunidad indígena, ellos están facultados para detener a quien comete algún delito o falta administrativa.

Al agente auxiliar municipal le corresponde resolver el caso mediante usos y costumbres el delitos no graves, por lo que hace a los delitos que la comunidad considera graves, el Agente Auxiliar Municipal convoca a una asamblea general de la comunidad para determinar el caso del detenido, el delito de violación y/o maltrato familiar podría llegar al Juez Municipal junto con las autoridades de la comunidad para resolver su juicio si es culpable del delito.

El siguiente cargo comunitario corresponde al Secretario y/o Tesorero, que realiza su labor durante un año, el Secretario es el que se encarga de anotar el orden del día y los acuerdos en una asamblea ordinaria y en general de la misma manera lleva el control de los gastos durante el tiempo de labor junto con su equipo de trabajo, y el tesorero está encargado de recoger y guardar la cooperación de la gente de la comunidad indígena y expide el dinero para su traslado de las personas que se acuda a una reunión en diferentes instancia gubernamental, las autoridades da un informe y al final de cargo y en asamblea general del ingreso y el egreso de donde se gasto el dinero y de que beneficio se logro durante su cargo de las autoridades comunitarias.

El siguiente cargo comunitario corresponde al Comité de Asociación de Padres de Familia, este realiza su labor comunitaria en colaboración con el Agente Auxiliar Municipal y los maestros que laboran en la comunidad, tanto el Comité de Educación como el Agente Auxiliar municipal son comisionados por la comunidad para participar en reuniones que sean de interés para la comunidad.

El Agente Auxiliar Municipal se considera el cargo más importante y sus opiniones son respetadas en relación a cualquier conflicto que surja dentro y fuera

de la comunidad, en el supuesto de que el conflicto sea de gran importancia para la comunidad el agente auxiliar se deberá de reunir con los principales que son personas ya mayores que anteriormente fueron agentes auxiliares y que gozan de gran prestigio dentro de la población y en el supuesto de que el conflicto sea de una importancia tal que requiera resolverse por un instancia superior se citará a la totalidad de la población para la resolución del conflicto.

Las autoridades designadas fueron nombradas por la asamblea general de su misma comunidad y ocuparan durante un año de su respectiva función.

Las resoluciones por parte de las autoridades indígenas deben de ser respetadas por las instancias de gobierno, sin embargo cuando se trata de delitos que la propia comunidad considera graves o que debe sancionarse por el Estado el asunto se turna a las autoridades estatales.

Las autoridades indígenas garantizan el debido proceso de la justicia mediante los usos y costumbres y los mecanismos de sanción interna.

En el supuesto de que se trate de un asunto inter-comunitario las autoridades indígenas se deben de coordinar con las autoridades de las demás comunidades que se encuentren involucradas en el problema.

Para que los pueblos indígenas puedan, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interno y sus maneras de organización dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se debe de respetar el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de sus ámbitos y niveles de competencia pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada núcleo de población indígena.

De esta manera ante la comisión de cualquier tipo de delito proveniente de las comunidades indígenas, las autoridades indígenas buscan otorgar una justicia efectiva, protegiendo a la víctima y garantizando la impartición de justicia al inculpado, para que estos puedan ejercer sus derechos con respeto a sus

derechos humanos, a su dignidad e integridad, así como la preservación y el fortalecimiento del desarrollo de las lenguas originarias como parte constitutiva de la pluriculturalidad jurídica del país y del mundo.

Para que exista un verdadero debido proceso todas las peticiones, notificaciones y demás actos procesales se deben realizar en la lengua materna indígena para que tenga valor jurídico. Esto como parte del ejercicio de su derecho de acceso a la justicia en la que deberá ser asistido por un intérprete o traductor que conozca su lengua y cultura en cada comunidad indígena.

En el texto de *Amicus Curiae* cepiadet<sup>49</sup>, se puede generar el precedente respecto de la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de proteger los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, en especial los derechos lingüísticos, con la gestación de condiciones para que el derecho sea tutelado de manera eficaz y a plenitud.

Los pueblos originarios deben acceder con plena igualdad de oportunidades respetando sus derechos humanos, se deben de tomar en cuenta en todo momento sus garantías constitucionales, y en el supuesto de que sus integrantes se encuentren involucrados en algún procedimiento de naturaleza penal se le debe de designar un intérprete que conozca su cultura y lenguas originarias, los usos y costumbres y sus sistemas normativos internos de cada comunidad o pueblos indígenas para la resolución de un conflicto.

En relación a los procesos judiciales en donde se encuentre un indígena como parte Ordoñez Cifuentes señala que: "...el ejercicio de la libre determinación conduce a un estatuto de soberanía al igual que la del Estado, producto de un juicio justo, adecuado a la perspectiva intercultural jurídica y normativa"<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> *Amicus Curiae*, CEPIADET, "Segunda Sala de la SCJN", A. R. 78/2014, 18 de junio 2014.

<sup>50</sup> Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Pluralismo Jurídico y Pueblos Indígenas*, XIII, Jornada Lascasiana Internacionales, UNAM, México, 2005, p. 114.

“...Al derecho a la aplicación de los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, como parte de su libre determinación en el marco constitucional de autonomía, que es uno de los referentes medulares al interior de las comunidades, como eje articulador que permita la organización y convivencia interna de sus integrantes”<sup>51</sup>.

## VII LOS TRIBUNALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas deben estar reconocidos por el Estado, pues solamente el Estado tiene la potestad de utilizar la fuerza pública para hacer valer sus decisiones, sin embargo se debe de respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas así como sus órganos de impartición de justicia siempre y cuando los referidos órganos cumpla con la función de impartir justicia, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: “...el requisito indispensable para que exista la jurisdicción en un Estado democrático, es que esté reconocida por las normas fundamentales de cada país”<sup>52</sup>.

Martínez Ortega Gerardo, nos comenta: “...que los pueblos y comunidades indígenas gozan del derecho colectivo de crear y aplicar sus propias normas, como parte del derecho de libre determinación en la práctica judicial, las resoluciones de las autoridades indígenas, emitidas en el ámbito de su competencia, deben ser respetadas por las autoridades de otras jurisdicciones”<sup>53</sup>.

James Anaya, por su parte señala que:

---

<sup>51</sup> Baeza Espejel, José Gabriel, Gómez Guerrero, María Gabriela y Ramón Silva, Noemí Elena, *Pueblos Indígenas, Debates y Perspectivas*, UNAM, México, 2011, p. 345.

<sup>52</sup> “Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)” Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, A.R., 78/2014a 10 de junio del 2014.

<sup>53</sup> Martínez Ortega, Gerardo, *Congreso de Derecho Indígena y Justicia Alternativa, Jurisdicción Indígena*, con sede de la Facultad de Derecho, Culiacán, Sinaloa, UAS, celebrado el 27 de junio del año 2014.

...Los operadores de justicia deben tener en cuenta aquellas facultades que las autoridades de un determinado pueblo indígena han ejercido de facto, asegurando de que las decisiones tomadas por estas autoridades día a día en su proceso de administración de justicia gocen de valor jurídico dentro del ordenamiento jurídico estatal. A la vez, también se debe considerar la posibilidad de que la jurisdicción indígena no se limite únicamente a hechos ocurridos dentro del ámbito territorial de una comunidad o pueblo indígena o únicamente a conflictos internos entre miembros de la misma comunidad o pueblo indígena<sup>54</sup>.

Stavenhagen al referirse al tercer informe: la justicia y los derechos indígenas (2004) establece:

Que los Estados realicen estudios exhaustivos y que de ser necesario introduzcan reformas constitucionales en materia de justicia para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

De esta manera el autor de referencia textualmente nos señala:

“Una de las esferas más problemáticas de los derechos humanos de los pueblos indígenas es la administración de justicia. La protección eficaz de los derechos humanos sólo se logrará si todas las personas, sin discriminación alguna, tienen libre acceso a la justicia, y si ésta se administra plena, desinteresada e imparcialmente. Tal como se ha señalado en los capítulos anteriores, durante largos períodos los pueblos indígenas han sido víctimas históricas de una persistente y sistemática denegación de justicia.

En este contexto la justicia debe entenderse no sólo como la aplicación efectiva de la ley y el funcionamiento de un buen sistema judicial, sino también como un proceso en el que las personas que se encuentran

---

<sup>54</sup> James, *Anaya, Protocolo de actuación de la SCJN*, 6 de enero de 2013.

permanentemente en situación de desventaja pueden encontrar la forma de superar los distintos tipos de desventajas por medios legítimos y socialmente aceptables a largo plazo. Los pueblos indígenas son un sector de la sociedad humana aunque no el único que se encuentra en esa situación. Entre las respuestas sociales que pueden darse a esas persistentes desigualdades que afectan a los individuos y a las colectividades cabe señalar los distintos tipos de políticas públicas, las medidas correctivas, la restitución, la indemnización y el acceso a los tribunales. Todas esas medidas se han tratado de aplicar en alguna parte en un momento u otro con resultados que, aunque muy diversos, sirven de piedra de toque para determinar la situación real de los derechos humanos en los Estados.

Las comunidades indígenas han hecho prolongados y denodados esfuerzos por poner fin a esas injusticias estructurales, aunque no siempre lo han logrado. Se han servido, en distinta medida, de diversos medios, como el enfrentamiento, la movilización, la negociación, la legislación y las vías judiciales. Por ejemplo, los indígenas de Canadá han recurrido activamente a los tribunales para que se hiciera justicia y han conseguido algunos éxitos considerables, pero la litigación es un proceso prolongado y caro que no está siempre al alcance de los pueblos indígenas de otros países con tradiciones jurídicas diferentes. Los enfrentamientos y la movilización social se producen en muchos lugares en los que los procesos jurídicos y políticos no obran a favor de los derechos de los pueblos indígenas. En los últimos años la negociación y la promulgación de leyes se han convertido en un importante recurso para los derechos indígenas, pero aún en esos casos sigue abierta la cuestión de su aplicación en la práctica. En este amplio contexto, los aspectos de la justicia con que se enfrentan los

pueblos indígenas adoptan formas muy diferentes que pueden abordarse adoptando diversos enfoques<sup>55</sup>.

No obstante las recomendaciones de los organismos internacionales para la aplicación de una legítima justicia a los pueblos indígenas, en nuestro país no se encuentra reconocidos ningún tipo de tribunal conformado por los propios indígenas con resoluciones vinculantes, pues como el propio Stavenhagen señala la denegación generalizada de la justicia puede ser de resultado de procesos históricos como la apropiación de tierras indígenas por colonizadores y pobladores, el no reconocimiento de su identidad cultural, la derogación unilateral de tratados y acuerdos por parte de los gobiernos nacionales, el rechazo oficial del uso de los idiomas indígenas entre un adicional número importante de aspectos discriminatorios<sup>56</sup>.

Sin duda los problemas más sentidos de los pueblos indígenas son los conflictos de la tenencia de la tierra principalmente en confrontación con caciques no indígenas, al respecto Stavenhagen señala que las decisiones de los tribunales se deben de sustentar en el reconocimiento del título indígena y señala muchos ejemplos de los cuales destacan el Tribunal Supremo de Australia, el cual observó que debía sustanciarse de hecho la naturaleza y existencia del título autóctono haciendo referencia a las leyes y costumbres de los habitantes indígenas que poseían ese título, de la misma manera este autor cita como ejemplo al Tribunal de Oklahoma el cual dictaminó que la cuestión jurídica relativa a la ocupación de la tierra se resolvería tomando en cuenta el modo de vida, las costumbres y los usos de los pueblos indígenas<sup>57</sup>.

No obstante que en muchos países existen tribunales que resuelven los asuntos indígenas de conformidad con sus usos y costumbres, si en realidad

---

<sup>55</sup> Stavenhagen, Rodolfo, Óp., Cit., p. 75 y 76.

<sup>56</sup> Ibid. pp. 76 y 77.

<sup>57</sup> Ibid. p. 77

existiera una verdadera autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es indispensable que los mismos establezcan sus propios tribunales que resuelvan todo tipo de conflictos que se presenten dentro de las comunidades indígenas y en lo referente a los conflictos de tierra, en el supuesto de que llegue existir un conflicto de esta naturaleza en jurisdicción no indígena deberá de ser un Tribunal Superior conformado por indígenas y no indígenas que resuelvan la disputa

Las decisiones de los tribunales que resuelven y aplican el derecho indígena, se deben sustentar fundamentalmente en las leyes y costumbres de los pueblos indígenas, por lo que los tribunales que resuelven controversias de acuerdo de los usos y costumbres de los indígenas nos dan un ejemplo de la armonía que debe de existir entre las normas reconocidas por los indígenas y el derecho positivo aplicable en cada país.

Existe un claro desconocimiento de los órganos de justicia de las normas que regulan a los pueblos y comunidades indígenas lo cual trae como consecuencia una verdadera falta de acceso a la justicia.

El Poder Ejecutivo está obligado a promover y a impulsar normas que reconozcan los derechos y los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre y cuando que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que se marca en la Constitución ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos dentro de los Tratados, por lo tanto la intervención de los tribunales de justicia, debe tomar en cuenta las normas consuetudinaria de cada pueblo o comunidad indígena.

Las autoridades de procuración y administración de justicia, violan tanto el artículo 2 constitucional como los Tratados Internacionales al desconocer los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas cuando dictan sus resoluciones.

Los pueblos indígenas, siempre se han sentido excluidos por parte de las autoridades estatales, ya que son considerados como enemigos por el propio Estado. Las penas y los castigos están destinados a conservar una estructura social, un mecanismo político, para mantener el desorden impuesto desde el poder, implica el desorden interno y externo de las propias comunidades y pueblos indígenas, las causas de esta actitud puede ser la resistencia al reconocimiento de propiedad originaria de tierras y aguas en favor de los pueblos, y ello implicaría la obligación moral y legal de restitución y/o compensación que consecuentemente genera costos que el Estado no está dispuesto a erogar en beneficio de las comunidades indígenas.

Uno de los principales derechos procesales con que cuentan los indígenas que participan de un proceso penal es el derecho de contar con interpretes y traductores de su lengua por lo cual se debe de establecer una institución especializada para contar con traductores e intérpretes que conozcan la cultura de los pueblos indígenas, para llevar a cabo la aplicación y el respeto de sus sistemas normativos internos y la procuración y administración de justicia, las autoridades estatales de la procuración y administración de justicia están obligadas a coadyuvar con las autoridades indígenas.

## **VIII EL MECANISMO DE SANCIÓN EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Los pueblos y comunidades indígenas deben de garantizar el pleno acceso a la justicia por parte del Estado, el Estado mexicano, tiene toda la responsabilidad de reconocer y respetar los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, garantizando el pleno respeto de los derechos humanos. La jurisdicción del Estado debe de promover que el derecho positivo mexicano reconozcan a las autoridades indígenas, tomando en cuenta las normas y procedimientos de resolución de conflictos internos de cada pueblo indígena.

Como ya se ha señalado el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A fracción I, establece la garantía para que los pueblos indígenas decidan sus formas internas de convivencia y organización y la fracción II les otorga el derecho de aplicar sus propios sistemas normativos, sin embargo no existe un ordenamiento expreso que faculte para aplicar las sanciones derivadas de la violación a sus propias normas internas.

De conformidad a la fracción VIII del citado apartado A del artículo 2 constitucional los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado tomando en cuenta sus usos y costumbres, sin embargo no existe un reconocimiento expreso de las sanciones que impongan las autoridades de los propios pueblos y comunidades indígenas.

Consideramos que la falta de reconocimiento expreso por parte de la constitución en relación a las sanciones que las autoridades indígenas imponen viola la plena autonomía que les otorga los tratados internacionales a pueblos y comunidades indígenas y la única limitante que se les debe de señalar en cuanto a referido reconocimiento de las sanciones es que no sean contrarias a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

Si bien es cierto que el último párrafo del apartado A del artículo 2 constitucional señala que las constituciones y las leyes de las entidades federativas establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas en cada entidad federativa, la realidad es que en la mayoría de los Estados de la República no se ha legislado sobre esta materia por lo que la citada autonomía concretamente en materia de resolución y cumplimiento de las decisiones de las autoridades indígenas han sido hasta la fecha letra muerta.

José Luis Calva señala que los pueblos indígenas demandan autonomía, mientras que los grupos que controlan el poder se niegan a reconocerla o lo hacen con enfadosas restricciones que terminan por anular en la práctica<sup>58</sup>.

Los indígenas que se encuentran procesados por delitos no considerados como graves no pueden beneficiarse del desconocimiento de las leyes del Estado y durante su proceso no cuentan con defensor que conozca de sus usos y costumbres o con una defensoría jurídica especializada en materia indígena que les brinden una atención eficaz, al respecto la comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas cuenta con programas de excarcelación de indígenas presos y se han beneficiado numerosos indígenas detenidos en varias partes de la república, sin embargo este tipo de programas no son suficientes para la mejor atención y el trabajo de vigilancia de la estricta aplicación de la ley en relación a los indígenas inculpados por lo cual deja mucho que desear

En relación a la necesidad constitucional de que los indígenas inculpados por algún delito cuenten con traductores, la asociación cristiana contra la abolición de la tortura, ha señalado: "...un estudio de internos indígenas en reclusión de Distrito Federal indica que ninguno había sido asistido por un traductor y el 90% refiere no haber sido defendido adecuadamente"<sup>59</sup>

En el ámbito internacional señala Berraondo que la OEA busca consolidar un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre<sup>60</sup>, y de igual manera la ONU mediante la declaración de los derechos humanos de los pueblos indígenas determina un marco importante para defender y proteger esos derechos, toda vez que se constituye como un referente significativo para la eliminación de las violaciones de

---

<sup>58</sup> Calva, José Luis, *Derechos y políticas sociales*, UNAM, Porrúa, México, 2007, p. 129.

<sup>59</sup> "Asociación Cristiana contra la abolición de la tortura", ACAT- México, impunidad, procuración y administración de justicia en los pueblos indígenas, informe entregado al relator especial, junio, 2013.

<sup>60</sup> Berraondo, Mikel, *Óp.*, Cit., p. 154.

los derechos humanos de cerca de 370 millones de indígenas en el mundo y para apoyarlos en su lucha contra la discriminación<sup>61</sup>.

De esta manera resulta indispensable promover que dentro del derecho positivo mexicano se reconozcan tanto las autoridades indígenas como sus normas y procedimientos de la resolución de conflictos internos, entendiéndose por estos los conflictos de convivencia interna de los pueblos y comunidades para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos y que las resoluciones dictadas por las autoridades indígenas sean válidas y respetadas por las autoridades de impartición de justicia del Estado mexicano.

---

<sup>61</sup> Astudilo, Cesar y Casarin León, Manlio Fabio, *derecho constitucional estatal, doctrina jurídica estatal*, UNAM, México, 2010, p. 76.

## CAPÍTULO TERCERO

### FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL NORTE DE MÉXICO, “YAQUIS, MAYO YOREME” EN LOS ESTADOS DE SONORA Y SINALOA

#### I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los indígenas yaquis y mayos yoremes son miembros de dos etnias vecinas, ubicadas en el noroeste de México, en el centro y sur de Sonora los primeros y en sur de sonora y norte de Sinaloa los siguientes.

La comunidad indígena de los mayos comparten con los yaquis su origen, lengua e historia; son dos culturas hermanas. Los guarijíos, los rarámuris, los mayos y los yaquis son el resultado de un proceso de redistribución étnico regional que transformó el carácter de estos grupos. Los centros poblacionales fueron principalmente estación Vicam y Potam, que eran los pueblos yaquis, en donde realizaban el mayor número de actividades en consecuencia en estos pueblos se asentaron también comerciantes que abastecieron a los yaquis como a no yaquis<sup>62</sup>.

Esta gran trayectoria en la historia de los pueblos indígenas yaquis mayos han causado enfrentamientos bélicos que tuvieron los mayos con los españoles, dirigidos por Nuño de Guzmán en 1531 a 1584 se da el primer establecimiento formal de los españoles en su territorio, a partir de la construcción del fuerte de Montesclaros. La influencia de los jesuitas, tras su llegada en 1591, fue decisiva para la pacificación<sup>63</sup>.

Diego Martínez de Iturralde derrotó militarmente a los mayos y los obligó a firmar su sometimiento a la Corona española en 1599. Sin embargo, éstos no

---

<sup>62</sup> Poder ejecutivo Federal en la Ciudad de México, DF. “Derecho de agua y su proceso de transferencia da la Tribu Yaquí, acuerdo establecido el Distrito de Riego del Rio Yaquí”, Sonora, México, Noviembre 1955.

<sup>63</sup> Taibo II, Paco Ignacio, *Yaquis, Historia de una guerra popular y de un genocidio en México*, editorial Planeta, México, 2013.

cesaron de resistirse a los españoles. Luego de la firma se inicia la colonización y evangelización a cargo del jesuita Pedro Méndez, quien se encargó de construir siete capillas que funcionaron como ejes integradores de las comunidades en la región.

En 1700 el actual estado de Sonora pertenecía a la Audiencia de Guadalajara y el control lo ejercían los jesuitas, hecho que cuestionaban los mayos, puesto que no tenían el control de su propio gobierno ni de los puestos clave. Esto, y el constante despojo de las tierras indígenas por parte de los españoles, motivaron el levantamiento mayo y yaqui en 1740 de un grupo de indígenas que logra reunir un número considerable de yoremes, con lo que se inició la guerra yaqui y mayo.

Al término de la guerra, con la derrota de los yoremes, se da un periodo de paz que dura hasta 1825. En el siglo XIX ocurren otros alzamientos yaquis, como los dirigidos por José María Leyva (Cajeme) y Juan Maldonado (Tetabiate), en los que es importante la participación mayo. En algunos de estos levantamientos tuvo gran importancia el juego de intereses de los terratenientes y grupos de poder de los barones de Sonora, desde los tiempos de Juárez con el Gobernador Ignacio Pesqueira que se inicia la cacería de indios yaquis y mayos, con el propósito manifiesto y público de apoderarse de las fértiles tierras de las regiones de los ríos yaqui, mayo y Fuerte.

A partir de 1867 se agravaron nuevos conflictos en la región, ya que la política de la época era dominar a los indios e incluso, oficialmente se planteó su desaparición, jurídicamente con todos los ingredientes legales se planteó desde el gobierno del general Díaz el exterminio (genocidio), hacerlos desaparecer a cualquier costo, de ahí que se organizaran campañas de deportación<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Taibo 2, Paco Ignacio, *Óp. Cit.*

Vito Alessio Robles, militar del ejército mexicano que combatió al lado de los revolucionarios en los ejércitos de Villa, registró en sus memorias: "...la campaña del Yaqui es un verdadero crimen de lesa civilización..."<sup>65</sup>

Al respecto, Varios periódicos de la época, tanto nacionales (el demócrata de Mazatlán, el oficialista Centinela de Sonora, pero también el New York Times, y otros prestigiados periódicos de los Estados Unidos advertían del genocidio contra las tribus.<sup>66</sup>

Las deportaciones y asesinatos masivos no mermaron la resistencia de los indios lo que ocasionó que el gobierno federal de Don Porfirio Díaz, ordenara, como posteriormente lo harían los nazis contra los judíos de Europa, "la solución final" del problema Yaqui, y en 1907, el periódico "el Popular" del Distrito Federal dio cuenta de la preparación de la última ofensiva del gobierno federal contra las tribus y el periódico decía: "el gobierno de Porfirio Díaz ha decidido EXTINGUIR por completo a los Indios Yaquis de Sonora..."<sup>67</sup> Las acciones posteriores a esta fecha fueron las de asesinatos, deportaciones, extinción en masa de cualquier integrante de las tribus yaqui mayo, sin importar la edad, sexo, o condición humana alguna (niños, mujeres, ancianos, etc.)

Durante la Revolución, los mayos participaron en ella por la promesa de Álvaro Obregón, oriundo de la región, de reintegrarles sus tierras cuando ésta triunfara, cosa que nunca cumplió.

"La historia de los mayos es muy bonita, es una historia oral, tal vez muchos mayos no conocen el origen; el pueblo mayo de Sinaloa y Sonora pertenece, como el yaqui, a la nación yoreme. El termino yoreme significa "los que pertenece y a los que han nacido".

---

<sup>65</sup> Citado por Taibo, *Óp. Cit.* p. 219.

<sup>66</sup> Citados por Taibo, *Óp. Cit.*

<sup>67</sup> Citado por Taibo 2, *Óp. Cit.* p. 227.

Los mayos de los dos Estados tuvieron una importante participación en las guerras del Estado mexicano contra las invasiones extranjeras y las dictaduras porque eran los de mayor experiencia Bélica de toda la región<sup>68</sup>.

En 1831, con la separación de Sonora y Sinaloa, ocurrió la división de los Mayos, y después la más recientemente, en el periodo del presidente Cárdenas, se les resolvió su demanda de tierra mediante la constitución de los ejidos del Valle del Mayo. Aunque esto les hizo perder el control sobre su territorio al integrar a los mestizos en los ejidos y permitirles el acceso a cargos como el de comisariado ejidal.

Los yaquis se han caracterizado como un pueblo aguerrido en pro de la defensa de su territorio y el derecho a autogobernarse, lo cual los ha marcado a través de las distintas etapas de conformación del país. Los primeros enfrentamientos con los españoles tuvieron lugar hasta 1607, en ellos salieron victoriosos los yaquis.

A mediados de 1610 los yaquis aceptaron la presencia de dos misioneros jesuitas, con lo que dieron inicio las relaciones entre indios y conquistadores<sup>69</sup>.

La iniciativa de los misioneros combinaba con el rol activo de los yaquis en los asuntos de la comunidad así como su participación religiosa, tuvieron como efecto, no la revitalización de la cultura yaqui como formación social prehispánica, pero si el establecimiento de una nueva cultura fundada en numerosos compromisos de tipo religioso y en los usos y costumbres de las tribus, en este proceso por ejemplo, se definieron los rituales católico-cristianos de los yaquis y mayos, pero combinados con sus antiguos dioses, ritos y tradiciones paganas, lo que los jesuitas aceptaron con tal de pacificar y evangelizar<sup>70</sup>.

---

<sup>68</sup> "Memoria, foro de consulta sobre los conocimientos y valores", de los pueblos originarios Chihuahua, Sonora y Sinaloa, hacia la construcción de una educación intercultural, SEP. México 2006, PP. 60 Y 61

<sup>69</sup> Zavala, Palemón, "Indio Cajeme y su nación del rio Yaqui", Sonora, México, 1996.

<sup>70</sup> Gouy-Gilbert, Cécile, "Los Yaquis de Sonora, aculturación y resistencia", febrero 1983, México, p. 21

“...En aquel entonces la larga historia de los pueblos indígenas bajo el estandarte de la virgen de Guadalupe, yaquis mayos, opatas y pimas, se enfrentaron a los mexicanos por más de una decena de años con la idea de defender la nación india del noroeste. Los yoris fueron expulsados del territorio yaqui hasta que en 1833 Banderas fue finalmente vencido y ejecutado, y la alianza con las otras tribus desintegrada<sup>71</sup>.

## **II UBICACIÓN GEOGRÁFICA, ECONOMÍA, CULTURA Y ORGANIZACIÓN**

El Estado de Sinaloa cuenta con población indígena nativa, así como también con población indígena migrante de diferentes entidades federativas de México. Esta situación ha dado a Sinaloa una composición pluricultural que debe ser debidamente analizada para implementar las medidas y acciones que permitan proteger los derechos de los pueblos indígenas, a continuación anoto en donde se encuentra y la ubicación geográfica.

Los pueblos indígenas originarias en donde se encuentra mayor pobladores en el noroeste del país están ubicado “...En Ahome, el Fuerte, Choix, Navolato, Culiacán, Elota y Mazatlán”<sup>72</sup>. Y también tenemos una gran cantidad de indígenas residentes ellos ya forman parte de la comunidad sinaloenses, que ya viven aproximadamente entre 15 a 20 años en Sinaloa, los legisladores y los tres niveles de gobierno del Estado de Sinaloa no se lo reconoce los derechos fundamentales los indígena residentes y finalmente los indígenas migrantes.

---

<sup>71</sup> Gouy-Gilbert Cecile, op. cit., p. 21

<sup>72</sup> “Academia mexicana Derechos Humanos”, Situación de los Pueblos Indígenas Originarios y Migrantes en el Estado de Sinaloa, Noviembre de 2008, P. 7.



Los indígenas migrantes a lo largo de la historia, se han identificado por que su flujo migratorio está estrechamente relacionado a la reorganización de los mercados laborales, a la vinculación de zonas económicamente deprimidas con otras zonas económicamente activas como es el caso de los campos agrícolas del estado de Sinaloa. "...los indígenas migrantes aproximadamente el 40 % de los trabajadores eventuales del campo agrícolas del capital del Estado, son indígenas, de origen Mixtecos, Triquis, Zapotecos, Nahuatl, Tlapanecos, Purépechas, Tarahumaras<sup>73</sup>". La migración surge como una solución de problemas económicos en sus lugares de origen busca la oportunidad de mejores condiciones de vida.

Se pretende, además de los fines académicos ya mencionados, del reconocimiento de la protección a los derechos de los pueblos indígenas, y consecuentemente se legisle el reconocimiento como tales, esto es, como pueblos asentados permanentemente del Estado.

---

<sup>73</sup> Chombo Tovar, Luz, María, "Día mundial de la diversidad cultural, para el dialogo y Desarrollo, Jornaleros Agrícolas Indígena migrante en Sinaloa, Situación Avances y Propuestas para un Desarrollo Social, Económico e Intercultural", con cede de la facultad de derecho, Culiacán, Sinaloa, UAS, 29 de Mayo del año 2014.

México es ejemplo de la violación constante al derecho reconocido internacionalmente de los pueblos indígenas generando de esta manera conflictos de gran importancia en las comunidades y pueblos indígenas tanto desde punto de vista político e intercultural, vean el caso "...Zapotitlán de Méndez, el 22 de Mayo de 2014, en la sierra norte de Puebla, la empresa Trasecol SA de CV. Inmovilizando su maquinaria por extraer material pétreo de la ribera del río Zempoala sin permiso de la comunidad ni de Semarnat que por una sola autorización verbal de un funcionario de Conagua"<sup>74</sup>.

Desde el punto de vista socio jurídico es fundamental el reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas en México, y hay suficientes razones jurídicas que se deben de cumplir establecidas en la carta magna mediante las reformas aprobadas en año 2001, además de que políticamente se requiere insistir en la necesidad de cumplir el mandato constitucional, y los acuerdos que han sido firmados en San Andrés Larráinzar sobre derecho y cultura indígena, junto con los representantes indígenas del EZLN y el Gobierno Federal, a desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, garantizar su acceso a la infraestructura, capacitación y recursos económicos adecuados<sup>75</sup>, "...escuchar las razones de los otros y en la búsqueda del bien común de la sociedad"<sup>76</sup>

Los estudiosos de la materia Magdalena Gómez citado por Sámano R. Duran Alcántara y Gómez González citado por Magdalena Gómez, como es el caso se han sido precisos en señalar que los derechos indígenas en México pasan de ser

---

<sup>74</sup> Rosa, Rojas, La jornada, "Comité Revolucionario indígena clausura empresa que sin permiso extrae material del río Zempoala", visible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/05/22/comite-indigena-clausura-empresa-que-sin-permiso-extrae-material-del-rio-zempoala-3991.html>, consultado el 22 de mayo del año 2014.

<sup>75</sup> "Iniciativa de Reformas Constitucionales en materia de derechos y cultura indígena" presenta el ejecutivo federal al congreso mexicano, 15 de marzo de 1998. Visible en: <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/ini15mar98.html>, consultada el 9 de enero del 2015.

<sup>76</sup> Felipe Arizmendi, Esquivel, "conferencia de prensa en San Cristóbal de las Casas Chiapas", el 11 de mayo, del 2014.

demandas a normas en la medida en que se reconocieron en los acuerdos de San Andrés y señala lo siguiente: "...la esencia política de los acuerdos de San Andrés, es el reconocimiento constitucional a los derechos colectivos, de los pueblos indígenas<sup>77</sup>".

La región indígena mayo se ubica entre las partes de norte del Estado de Sinaloa y sur de Sonora. En Sinaloa sus comunidades se distribuyen en los municipios del Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa de Leyva y Ahome. En el Estado de Sonora los municipios de Álamos, Quiriego, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo.

"...La geografía territorial de los mayos en el norte de Sinaloa y al sur de Sonora, abarca una extensión de 7 625 km<sup>2</sup> distribuidos en tres regiones: la falda de la sierra o sierra baja, el valle y la franja costera. Sus alturas van desde el nivel del mar hasta los 2,000 m.

En estos dos Estados los pueblos indígenas mayos viven preferentemente en las comunidades en donde se localizan sus centros ceremoniales. Actualmente la comunidad indígena mayos de Sonora se relaciona con los yaquis hacia el norte y al este, la sierra con los guarijíos, es una comunidad que respetan en cada uno los sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la participación política y social, la interculturalidad de cada pueblo indígena.

Los yaquis los podemos encontrar al sur de Sonora. Los Yaquis, son un pueblo originario mexicano que vive en varios poblados alrededor de 80 rancherías hacia 1623, que más o menos se conservan en la actualidad agrupados lo largo del río yaqui, en el Estado de Sonora, estructurados en 8 centros o pueblos: Vícam (punta de flecha); Potam (Tuza o Topo); Bacum (Agua estancada); G (H) uribis

---

<sup>77</sup> Sámano R., Miguel Ángel, Duran Alcántara, Carlos y Gómez González, Gerardo, "Los acuerdos de San Andrés larráinzar en el contexto de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas, ponencias presentadas en las X Jornadas Lascasianas Internacionales", celebradas en el antiguo Colegio de Santo Tomás, Antigua, Guatemala, de 7 al 9 de marzo del 2000, pp. 108-109.

(pájaro) Rahúm (Lugar del arrastrador); Benale o españolizado Belem (Cuesta abajo); Torim (Rata) y Cócorit (Chilpetin).<sup>78</sup>

El centro de su cultura, Vícam, donde suelen tener lugar todas las asambleas inherentes a la vida social de su etnia. Conservan algunos vínculos con los apaches, los mayos, los pímas y los seris<sup>79</sup>.

Las comunidades indígenas Yaquis de Sonora, históricamente han sufrido grandes problemas por el agua “el 30 de septiembre de 1940, el Presidente Lázaro Cárdenas firmó el Decreto que restituye y titula el territorio a la tribu yaqui, otorgándose el derecho al 50% del agua que existe el caudal del dicho río.

No obstante, uno de los problemas que siempre han enfrentado es a su acceso, en las últimas décadas se agrava debido a que el caudal de agua del río Yaqui ha bajado y la mayoría de sus escurrimientos son utilizados para surtir de agua a otras ciudades, así como a la agroindustria y al Valle del Yaqui, sin que sea suficiente para abastecer el terrenos cultivables de la Tribu.

Los yaquis ocupan la costa y del valle al sureste del Estado de Sonora, que abarcaba desde la ribera y del sur del río Yaqui, hasta el cerro de Tetakawl, hacia el noroeste con la ciudad de Guaymas, y la sierra del Bacatete hacia el norte.

El territorio Yaqui se muestra que ha sufrido grandes problemas a lo largo de su historia, en la geografía política actual, los pueblos indígenas Yaquis se encuentran ubicados en los municipios de Guaymas, Bácum, Cajeme y Empalme.

Este territorios de los pueblos indígenas comprende tres zonas diferenciadas: el área serrana, la sierra de Bacatete; una zona costera, se colinda con el pueblo Guásimas y Bahía de Lobos; y el valle, en donde se localizan las tierras irrigadas. “Los Yaquis poseen bajo una forma de propiedad comunal; teóricamente todos

---

<sup>78</sup> Taibo 2, *Óp. Cit.* p. 21

<sup>79</sup> Félix Gaytán, Blanca Lizeth, “La Cultura Yaqui”, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Escuela de Arte Plástica, Taller de Origen de la Danza, Marzo de 2011

ellos, por el solo hecho de ser Yaquis, pueden aspirar al usufructo de una parte de esas tierras<sup>80</sup>.

Las comunidades indígenas Yaquis de Sonora, son constantemente sujetos de violaciones a los derechos humanos, el desprecio y la indiferencia que han tenido y tratados por los gobernadores de Sonora, así como por las dependencias federales como la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (semarnat), ejemplo claro es la reciente construcción del Acueducto Independencia en el estado de Sonora, el cual desviará el agua para abastecer a la ciudad de Hermosillo, suprimiéndose con ello el recurso más valioso que tienen los pueblos y comunidades indígenas Yaquis de sonora.

“El derecho de los pueblos indígenas de elegir sus formas internas de convivencia y a sus autoridades de acuerdo a sus propios procedimientos y que conserven sus propias instituciones. De la norma también se desprende que los pueblos indígenas tienen el derecho de preservar y enriquecer nuestras lenguas indígenas, conocimientos, y todos los elementos que constituyen nuestra cultura e identidad; esto es, mantener nuestra cosmovisión y acceder de forma preferente al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitamos<sup>81</sup>.

Si bien es cierto que la comunidad indígena, es el espacio de las personas, en la vida cotidiana, en el que desarrollan y viven su cosmovisión, donde pueden realizar acciones de recreación, el desarrollo y de transformación de la naturaleza, la relación con la gente y la Tierra a través del trabajo, para el mejoramiento de la vida familiar y a la sociedad, no obstante, en lugar de ello, se han convertido en el espacio donde existen y se cometen sistemáticamente grandes violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>80</sup> Figueroa, Alejandro, “Derechos Políticos y Organización Social”, Revista, el Caso de los Yaquis y los Mayos, 2012, p. 46

<sup>81</sup> Carta Abierta de la Tribu Yaqui a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, “Autoridades tradicionales del pueblo de Vícam”, primera cabecera de los ocho pueblos de la tribu yaqui, México 2013.

En México y en todas las entidades federativas y en el mundo, las comunidades indígenas han sido invadidas por las empresas nacionales y trasnacionales, las grandes empresas se han apoderado del territorio de los pueblos originarios, las autoridades locales, estatales y federales, han violado sus derechos humanos a los pueblos y comunidades indígenas, la invasión de los territorios, aguas, bosques, y selvas, en donde los indígenas desarrolla la economía, la interculturalidad, la participación política y social y en la vida cotidiana. Las empresas mineras explotan la riqueza del país, y provocan daños irreversibles en la mayoría de las veces a la flora, fauna, aguas y la salud de las comunidades indígenas tanto al sur y norte del país, y con ello además, provocan grandes problemas de salud de la sociedad mexicana tanto indígena como no indígena.

“...Los mayos, en general, venden su fuerza de trabajo en empresas agrícolas como jornaleros; otros, se emplean en las cabeceras municipales, como empacadores, cargadores, albañiles, carniceros, etcétera”<sup>82</sup>.

Ernesto Guerra García, afirma que el concepto de cultura tampoco es unívoco. En su sentido original, proviene de latín con el significado de “cultivar”; se refiere del conocimiento y de las facultades físicas e intelectuales de los seres humanos, pero hoy en día la palabra “cultura” tiene muchos significados diferentes. Un concepto de cultura que se considera como el resultado observable de la actividad humana, y como una serie de elementos, representaciones y valores y simplemente disponibles y que, según algunos, determinan el actuar humano. Esta situación confiere a la persona la libertad de reproducir su cultura de manera idéntica o modificada e inspirada por modelo o ejemplo exteriores a su sociedad.

---

<sup>82</sup> Visible en: [http://sinaloamx.com/la-pascola-de-los-mayos-tradiciones-costumbres de sinaloa /#sthash.SuXDpmrK.dpuf](http://sinaloamx.com/la-pascola-de-los-mayos-tradiciones-costumbres-de-sinaloa/#sthash.SuXDpmrK.dpuf), consultado el 17 de noviembre del año 214.

La cultura considera como resultado de la actividad, no es entonces una entidad estable, sino evolutiva cuya realización y aspecto concreto depende de las opiniones que sus miembros toman cada instante de actuar<sup>83</sup>.

Los pueblos indígenas Mayos que habita en el noroeste de México su principal actividad económica son la agricultura, la pesca, ganadería, trabajo asalariado y elaboración de artesanías de carácter utilitario, la ceremonial (instrumentos musicales, vestimenta tradicional, sonajas, collares, máscaras, entre otros).



La lengua indígena mayo pertenece a la familia tara cahita del tronco yuto-nahua y está emparentada con la lengua yaqui y guarijío, aunque cada una de las tres presenta variaciones lingüísticas. “los Mayos consideran importante retomar la oralidad como recurso para la enseñanza en el ámbito familiar, los Mayos agradecen que se discuten el tema de la lengua, porque consideran que falta muchos espacios para enriquecer la lengua Mayo y, por ende, su identidad como grupo”<sup>84</sup>.

Los yaquis poseen una lengua propia, el sistema lingüístico cahíta se compone de tres dialectos: mayo, yaqui y tehueco, este último desaparecido. El cahíta pertenece al grupo lingüístico yuto-azteca que abarca en la República Mexicana, el Raramuris (tarahumara), guarijío, píma, tepehuán, huichol, cora y nahua.

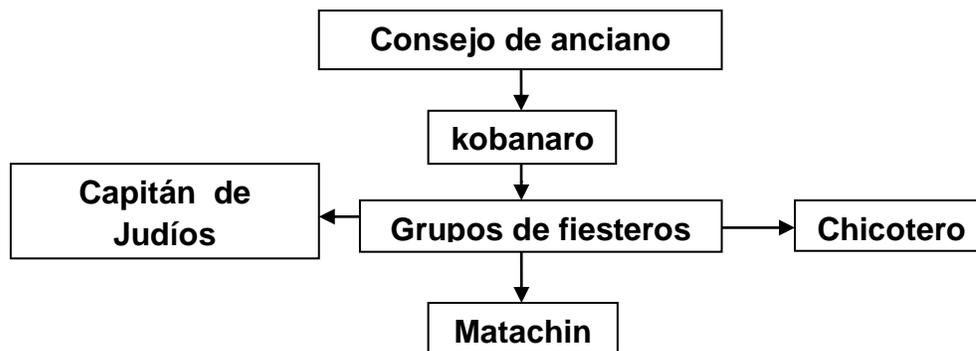
---

<sup>83</sup> Guerra García, Ernesto, “Los Yoremes de Sinaloa y su Inclusión a la sociedad de la Información”, Universidad Autónoma Indígena de México, México, 2013.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p.3

Los pueblos indígena yaquis son bilingües, el idioma es el cahíta que se habla como lengua materna en los ocho pueblos, y en todas las comunidades, como segundo idioma el español.

La forma de organización de la comunidad indígena Mayo que se encuentra en el norte del estado de Sinaloa, se puede sintetizar de la siguiente manera:



El Gobernador tradicional cuenta con un suplente a su cargo, quien cubre la función del kobanaro cuando esta fuera o está ausente de alguna reunión. El gobernador tradicional es quien hace la labor de organizar a los grupos de fiesteros, danzantes y a toda la gente de la comunidad o del pueblo, esto nos hace entender que la comunidad indígena está unida a todas las cosas que hacen dentro y fuera del lugar.

Las autoridades en las comunidades indígenas cuentan con gran fuerza y respeto a sus decisiones, tienen que proteger frente cualquier acto interno o externo de su propia comunidad.

La autoridad comunitaria tiene la facultad de ejercer la justicia a través de la resolución que emite, ya que su función es resolver el conflicto mediante los usos y costumbre en el lugar donde surgen los hechos.

Los principios fundamentales de los pueblos indígenas es el respeto de las autoridades, de los ancianos y la justicia, para no caer en malestar de la comunidad, entonces la ley de los pueblos indígenas es el respeto y la palabra.

En el marco de la justicia se desprende la defensa de los recursos naturales, el territorio, la tierra, el agua, los bosques y animales, por que sin ellos no pueden vivir ya que en ellos es donde pueden cosechar sus cultivos como el maíz, frijol, calabaza, entre otros.

Los pueblos y comunidades indígenas carecen de discriminación y extorción, es por ello que no hay un vinculo de dialogo para hacer justicia con los pueblos y comunidades indígenas por parte de las instancias del gobierno.

Existe un medio para asegurar la defensa de los derechos colectivos autonómicos de los pueblos y comunidades indígenas, Peña Ayala, citado por Román Palacios, Humberto, el cual se expone en el proyecto de la ley de Amparo, en que se establece la incorporación de una nueva figura jurídica, interés legitimo, mediante cual se propone, un cambio en el objeto de protección del juicio de amparo, el cual consiste actualmente, de forma limitada, a los derechos individuales, lo cual hace necesario la existencia de un interés jurídico, identificado con un derecho subjetivo, toda vez que se pensaba a la sociedad mexicana como altamente homogénea y debidamente representada por órganos políticos competentes, para la expedición de normas generales, sin embargo, cuando la forma de representación de la sociedad de nuestro tiempos es la pluralidad política y cuando existe una lucha social para lograr la incorporación al orden jurídico de demanda sociales, no es posible exigiendo que aquello cuya normativa se está demandando sea el contenido del derecho que se está exigiendo<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Peña Ayala, Ericka Beatriz, "proyecto de la Ley de Amparo", numeral IV Y V de la introducción de, Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 29 de agosto de 2000, pp. 50-53.

### **III PRINCIPALES CARGOS POLÍTICOS Y CULTURALES**

#### **1 EL CONSEJO DE ANCIANOS**

El consejo de anciano es el encargado de tomar decisiones, si observa alguna irregularidad de la autoridad la sancionará o la separa del cargo.

La función del consejo de ancianos es la de vigilar el comportamiento de las persona y, en especial, el de los Kobanaros; el consejo de anciano se encarga de juzgar si los kobanaros violan los sistemas normativos de las comunidades indígenas, los mayos consideran que la mayoría de las veces las leyes escritas solo sirven para perjudicarlos y que los primero que deben darse es un respeto entre los mayos y no prestarse a los juegos de los yoris que solo quieren perjudicar a los mayos.

Los pueblos indígenas mayos yoremes están conscientes de la necesidad de unirse con los compañeros indígenas migrantes que viven en los Estados de Sonora y Sinaloa, pues si forman un frente de pueblos indios la justicia será impartida según la tradición de cada uno de ellos y no la ley de yoris<sup>86</sup>.

#### **2 EL KOBANARO**

El kobanaro es el encargado de convocar a reuniones en la comunidad y resolver los asuntos que se llevan a cabo en la reunión.

El kobanaro cuenta con su equipo de trabajo un suplente, un grupo de fiesteros, un capitán de judíos y por último el monarca de matachines.

El kobanaro determina en donde se encuentra el Centro Ceremonial, estos centros ceremoniales, son respetados, los pueblos indígenas los consideran tierras sagradas, el Estado tiene la obligación de respetar los centros ceremoniales de las comunidades indígenas del país.

---

<sup>86</sup> Gallardo Gutiérrez, A. Aura, "memoria, foro de consulta sobre los conocimientos y valores de los pueblos originarios de Chihuahua, Sonora y Sinaloa, Hacia la Construcción de una Educación Intercultural", SEP, Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, México, 2006, pp. 55 y 56.

No obstante la importancia de los centros ceremoniales para los pueblos mayos sigue existiendo una gran falta de protección de los centros ceremoniales, falta de apoyo y sensibilidad de los diversos niveles de gobierno, y ausencia de respeto de la tradición de las comunidades indígenas por parte de los gobiernos que no conocen los usos y costumbre de los pueblos Moyos Yoremes.<sup>87</sup>

### **3 EL CAPITÁN DE JUDÍOS**

El Capitán de judíos está encargado de la fiesta tradicional de la Semana Santa conforme a sus usos y costumbres.

La semana santa es uno de los días más importantes de las comunidades indígenas mayos yoremes del norte del Estado de Sinaloa.

En las comunidades indígenas mayos yoremes la danza es un aspecto relevante dentro de su cultura, con la música y cantos tradicionales, un ejemplo es la danza del venado.

### **4 EL JUDÍO**

Desde el primer día del viernes santo hasta el sexto viernes, los judíos o fariseos se reúnen en las comunidades indígenas mayos yoreme para visitar cada una de las casas y así compartir su tradición

Los judíos encabezados por el chicotero, visitan a todos los vecinos de la comunidad indígena, cada viernes por las mañanas hasta el mediodía en donde son recibidos por la propia comunidad.

---

<sup>87</sup> "CDI. Informe de la consulta sobre la conservación de los sitios sagrados y centros ceremoniales del pueblo yoreme mayo de Sinaloa", pp. 36-43. Visible en: [www.cdi.gob.mx/.../cdi\\_conservación\\_sitios\\_sagrados\\_pueblo\\_yoreme\\_sinaloa.pdf](http://www.cdi.gob.mx/.../cdi_conservación_sitios_sagrados_pueblo_yoreme_sinaloa.pdf). consultado el 28/07/2014.

#### **IV VÍNCULO DEL ESTADO CON LA AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA MAYO Y YOREME**

Existe una gran relación con el gobierno por parte de los gobernadores tradicionales de los pueblos indígenas Mayos Yoremes pues inclusive los gobernadores tradicionales gozan de un sueldo mensual de 5,000 pesos cada uno, para gestionar apoyos o cualquier tipo de asunto que sea de beneficio para las comunidades, sin embargo este mínimo apoyo que se les da a los gobernadores tradicionales resulta perjudicial para la propia comunidad pues esto hace que en muchas ocasiones estas autoridades tradicionales se vean subordinados al gobierno formal.

Cuando un delito que se considera como no y grave es cometido dentro de la misma comunidad, el kabanaro lo juzga mediante sus usos y costumbres existiendo el acuerdo de las partes para llegar a una conciliación, si se trata de delitos que consideran graves se encargara a la autoridad del Estado resolver el asunto sin que intervenga la autoridad tradicional.

Para la impartición de justicia es fundamental el papel de la autoridad tradicional indígena, el Estado está obligado al reconocimiento de la labor de cada autoridad tradicional indígena.

El sistema normativo de las comunidades indígenas constituye su propia forma de gobierno, cada pueblo indígena crea su propio sistema normativo interno y tiene plena validez política y jurídica frente al sistema de derecho positivo. Esta diversidad, forma parte de las normas colectivas que han sido integradas históricamente en las comunidades indígenas.

“... Es de destacarse el derecho a la organización política propia, porque de él se desprende la capacidad de definir sus propias instituciones, que no necesariamente tienen que corresponder estrictamente con el resto de las

instituciones del Estado. Asimismo, estos pueblos tienen el derecho de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus propios sistemas normativos<sup>88</sup>.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado Mexicano y de sus entidades y municipios.

Los gobernadores tradicionales que ostentan estos cargos en los pueblos indígenas han reconocido la importancia del cargo en la resistencia de los pueblos indígenas. "El llamado sistema de cargos es la principal forma de gobierno que tiene las comunidades".

El sistema de cargos de los pueblos indígenas, está conformado por una cierta escala de jerarquías que pasan por las responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad. Las autoridades electas por la comunidad indígena con sus respectivos cargos llevan un bastón especial, el Agente Auxiliar Municipal y el Comité Administrador de la Educación comunitaria, símbolo de la máxima autoridad, y quien puede juzgar a su propia gente.

Los cargos se turnan entre los miembros de la comunidad, y son elegidos por la asamblea de la misma, los electos son aquellos quienes han cumplido a los dieciocho años de edad o menor si se encuentran casados, y pueden ocupar el cargo por nivel de conocimiento o jerarquía.

Principalmente la responsabilidad recae en los hombres, y el periodo se extiende en un tiempo máximo de un año obligatorio. Al término de su cargo se hace una pequeña fiesta con toda la gente de la comunidad para su despido de cargo y anunciar la llegada de los nuevos integrantes. Una vez concluida en todo el cargo comunitario pasará a ser "*principal*" que son respetados por toda la gente

---

<sup>88</sup> "Suprema Corte de Justicia de la Nación", Óp., Cit., pp. 13-17

de la comunidad y en lo sucesivo son requeridas sus opiniones, y darán la respuesta en cualquier caso que se presenta dentro y fuera de la comunidad o del municipio que afecte a la comunidad.

Los que llegan a ocupar el cargo durante un año de servicio, tendrán que cubrir sus gastos personales, excepto a solicitud de un apoyo que beneficia particularmente a la gente, se le pedirá una cooperación a cada integrante, no cabe duda, dentro de las comunidades indígenas el prestigio y el respeto tienen un valor real y reconocimiento.

La asamblea general de las comunidades indígenas es un espacio donde puede participar toda la gente y los principales para que opinen sobre cualquier caso, y en su mayoría, la gente participa en un sin fin de opiniones y así podrán resolver todo tipo de asuntos. Francisco López Bárcenas retoma cuatro modalidades de la libre determinación, la autoafirmación, como facultad de un pueblo de auto proclamar su existencia (con base en el elemento étnico como un criterio objetivo y en la propia conciencia de identidad como criterio subjetivo), autodefinición, como la facultad de un pueblo de quienes la constituyen, auto-delimitación, como el derecho a determinar su propio territorio; y la última, auto-disposición, que sería la facultad del pueblo de organizarse de manera que le parece más conveniente<sup>89</sup>.

Silvia, Valenzuela Valenzuela, Delfino, Quijano Lugo, y Gonzalo, Gastelum Valenzuela, en entrevista con las autoridades tradicionales el llamado kobanaro en los ejidos de, la florida, el 5 de mayo y el carrizo del Municipio de Ahome Sinaloa, detallan un poco sobre la asamblea general, que se llevan a cabo los fines de semana, los días domingos después de la misa, en un salón de juntas, tienen un horario de entrada a iniciar la reunión, para tratar las diversas informaciones que son importantes para el futuro de la comunidad indígena y se ponen a su discusión y aprobación de la asamblea, tienen que plantear claramente el asunto para que

---

<sup>89</sup> Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *pluralismo Jurídico y pueblos indígenas, XIII Jornada Lascasiana Internacionales*, UNAM, México 2005, p. 114.

no queden dudas unos respecto de otros, y así se regresan a su casa con tranquilidad<sup>90</sup>.

Continúa detallando las autoridades tradicionales, la asamblea general tienen que estar presentes todos y todas sus integrantes, están obligados a asistir a la asamblea general, nadie puede faltar, ni estar en estado de ebriedad, de lo contrario, le imponen una sanción, la asamblea comunitaria es la que en la mayor parte de los pueblos indígenas tiene la fuerza creadora para establecer las normas de la comunidad y para decidir cómo aplicarlas para resolver los casos que se presentan.

De la misma manera continúa detallando las autoridades que los usos y costumbre de los indígenas mayos yoremes, que es sumamente danzantes, con la música y cantos tradicionales, hasta en la actualidad, las comunidades indígenas en los centros ceremoniales en donde realizan sus cantos y los de mas grupos de danzas que son el venado los matachines y los fariseos que se relaciona a sus usos y costumbres, en la entrevista con las autoridades tradicionales indígenas los llamados kobanaros que en los patios o espacios de los indígenas sus cruces se visten de gala, al pie de cada cruz que depositan comidas para alimentarse a los judíos, bailan y que son muy respetuosos y hacen el trabajo como fiesteros de la comunidad mayo yoremes, y los miembros de la familia aportan un poco de dinero para sostener su fiesta y así continúa la visita en todas las casas de los indígenas mayos yoremes.

El colectivo suele delegar dicho poder o *imperium* en miembros de la propia comunidad, quienes suelen ser personas respetables, conocedoras del idioma del pueblo y de sus reglas. Estas personas electas suelen ser, en general, hombres casados, con funciones de acuerdo a su edad, sus méritos y respetabilidad.

---

<sup>90</sup> Valenzuela Valenzuela, Silvia, Quijano Lugo, Delfino y Gastelum Valenzuela, Gonzalo, entrevista, 29 de mayo 2014.

La obligación de respetar derechos humanos de los indígenas de las comunidades por parte de sus autoridades constituye un nuevo proceso de adaptación y apropiación jurídica en vías de transformación<sup>91</sup>.

Las autoridades y los principales recopilan las opiniones para que al final de la asamblea queden con una unidad y eficaz impartición de justicia en cada asunto.

## **V LOS USOS, COSTUMBRES Y ACCESO A LA JUSTICIA**

Los usos y costumbres, son mecanismos para la defensa de los pueblos indígenas en la procuración y administración de justicia.

Los sistemas normativos y la autonomía de los pueblos indígenas en la supervivencia cultural les permiten enfrentar cualquier acto de agresión contra sus territorios, el reconocimiento de sus derechos, la procuración y administración de justicia de los pueblos indígenas, esto es el reconocimiento del sistema normativo indígena implica reconocer los espacios jurisdiccionales propios de su cultura milenaria de estos pueblos originarios.

¿Por qué Mayos Yoremes? Porque los mayos se reconocen como *Yoremes*: el pueblo que respeta la tradición, sus usos y costumbres. En todas las partes de las comunidades indígenas mayos yoremes, el que no respeta o niega sus raíces, la cultura y compromisos comunitarios indígena los conceptualizan como *torocoyori*: el que traiciona, el que niega la tradición.

Las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas tienen la facultad de resolver sus conflictos internos conforme a su propio sistema normativo, respetando los derechos humanos, nacional e internacionalmente reconocidos los pueblos indígenas.

---

<sup>91</sup> González Galván, Jorge Alberto, *Derecho Indígena*, México, 2010, p.13.

Estos sistemas normativos de los pueblos indígenas han servido para analizar y estudiar cual es el medio de su defensa y manejar vínculos con el Estado, reforzando así un sistema nacional de justicia con mayor eficacia de atender a los asuntos en las comunidades. El reconocimiento de los sistemas normativos y los usos y costumbre indígenas, fortalecerá la sociedad mexicana, la cual asumirá un Estado multicultural.

Para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales respecto de los derechos de los pueblos indios, debe solicitar ante distintas dependencias gubernamentales, federales y locales, y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y a las Secretarías de Asuntos Indígenas de las entidades federativas el apoyo para la asistencia en el ámbito de sus responsabilidades para garantizar el derecho indígena; de igual forma puede recurrirse a las organizaciones de intérpretes y traductores, así como a las universidades públicas<sup>92</sup>.

Las autoridades indígenas se nombran en base a una asamblea general y tomado en cuenta todas las opiniones de cada uno de los individuos que pertenece a la comunidad indígena, "... Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a decidir su organización social, económica, política y cultural; aplicar sus sistemas normativos, siempre que sea dentro del marco de los derechos humanos; elegir a sus autoridades y representantes; conservar su

---

<sup>92</sup> "Primer encuentro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas", con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, Octubre de 2013.

cultura y lengua.<sup>93</sup> Pero donde surgen los problemas en los grupos indígenas mayos de Sonora se rigen por las autoridades locales, así como por el apoyo que el Gobierno del Estado les brinda a los representantes de la comunidad

Es de gran importancia reconocer como demanda fundamental de los pueblos indígenas, su derecho a la autonomía, en tantas colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado nacional.

La cultura y sus formas de organización de los pueblos indígenas de la tribu del Estado de Sonora, se organiza alrededor de los ocho pueblos tradicionales.

Félix Gaytán Blanca Lizeth, anota que existen cinco grupos que conforman la organización política religiosa, compuesta en primer término por un grupo de autoridades civiles y complementadas por la representación del Consejo de Ancianos, a través del Pueblo Mayor, cuyas funciones son más ceremoniales que guerreras, con cargos jerárquicos como el de capitán, teniente, sargento, cabo, soldado. Los responsables del cumplimiento del ciclo ritual son los fiesteros. Éste se compone de ocho hombres y ocho mujeres que duran en el cargo un año. Los yaquis poseen una lengua propia, el sistema lingüístico cahíta se compone de tres dialectos: mayo, yaqui y tehueco, este último desaparecido<sup>94</sup>.

Este reconocimiento tiene su base en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado de la República, en dicho convenio la expresión discriminación racial denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de

---

<sup>93</sup> Kubli-García, Fausto, *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Indígenas en México*, México, 2011, P. 284

<sup>94</sup> Félix Gaytán, Blanca Lizeth, "Taller de Origen de la Danza Indagación Modulo II", la Cultura Yaqui, Nivelación en Licenciatura en Artes Escénicas Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Escuela de Artes, Arquitectura y Diseño, Escuela de Artes Plásticas, Claustro de Santa María de Gracia, junio de 2011.

igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública<sup>95</sup>.

El Estado mexicano existe para ellos pero sin menoscabar el reconocimiento formal de la autonomía política de los pueblos indígenas, este reconocimiento se ejercerá bajo la práctica de la autonomía política, ejercido con las autoridades tradicionales en concordancia plena con sus formas de gobernar, organización social, que significa un poder amplio de decisiones, sobre todo los aspectos referentes a la vida social interna y al tipo de relaciones que los yaquis establecen con la sociedad nacional vinculada a la participación ciudadana de cada Yaqui, en la vida social, a la que pertenecen.

El derecho a autogobernarse y elegir a sus autoridades usando sus propios procedimientos, sus sistemas normativos, sus usos y costumbres no implica que su ejercicio sea a través del municipio. Si bien este nivel de gobierno abre una posibilidad para ejercer este derecho, se tiene que admitir que un pueblo con libre determinación que puede definir sus formas de organización política interna con respeto a la CPEUM y a los derechos humanos, no puede quedar sujeto a instituciones políticas que le son ajenas.

El artículo 2do de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso A).Esta reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para”

**I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

**II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución,

---

<sup>95</sup> Stavenhagen, Rodolfo, Óp., Cit., p. 124

respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La autonomía de los pueblos indígenas es una cuestión de autodefinición, pero también una cuestión de reunir una serie de elementos objetivos como son cierto tipo de estructuras normativas y de autoridad.

La conciencia de la identidad indígena, de conformidad con la constitución, debe ser tomada en cuenta en el momento del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y en las Leyes de cada una de las entidades federativas.

En el Estado de Sinaloa desde el año 2004 la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa de ley de derechos indígenas la cual se encuentra archivada debido a que lesiona intereses de los grandes agricultores del Estado en la cual se reconoce la existencia de pueblos indígenas así como sus propios sistemas normativos.

Artículo 101. El Estado de Sinaloa reconoce la existencia de sistemas normativos propios e internos de los pueblos y comunidades indígenas, con características propias y específicas según la etnia que correspondan, basados en sus tradiciones ancestrales y que sean transmitidos oralmente por generaciones, enriqueciéndose y adoptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias.

Artículo 15. El Estado de Sinaloa reconoce los sistemas normativos internos de organización tradicional, social y civil internas asentadas en su territorio, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, vida comunitaria y en general, las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en la comunidad, siempre y cuando dichas normas no contravengan a las disposiciones constitucionales federales y estatales.

Los preceptos propuestos son congruentes con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señalando en su artículo 5 que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

El Estado no ha mostrado sensibilidad con los pueblos indígenas en el norte del país, las demandas de los indígenas ante el Congreso de Sinaloa por ejemplo, sobre su reconocimiento, ha sido sistemáticamente negado, incluso y el de su existencia como pueblos indígenas nativos.

En Sinaloa existen indígenas originarios como los Yoremes y los Raramuris, que habitan en el norte de la entidad, y en el sur los Tepehuanos y Mexicaneros, y también indígenas migrantes residentes que en su mayoría habitan en Villa Benito Juárez, es por ello que "...la iniciativa que presentaron en el 2004, goza de una amplia aceptación entre los pueblos y comunidades indígenas y a pesar de este hecho los partidos políticos no han avanzado en el proceso legislativo incumpliendo con esto los compromisos internacionales del Estado mexicano en esta materia. La iniciativa es una buena base para que en un proceso legislativo,

se enriquezca con la discusión de las organizaciones de la sociedad civil y del punto de vista de las y los académicos especialistas en el tema<sup>96</sup>.

El reconocimiento de la identidad indígena se relacionan más con el concepto sociológico de nación propiamente dicho, que Guillermo O'Donnell ha definido como: "...Es un marco de solidaridades, una construcción discursiva y política continuamente reinterpretada por diversos actores, que propone un "nosotros" colectivo e históricamente constituido, establecido sobre un territorio que ya ocupa y demarca, o que desea ocupar y demarcar, y que generalmente se proclama que entraña expectativas de lealtad por encima de las derivadas de otras identidades e intereses de sus miembros..."<sup>97</sup>

La nación genera de manera natural algo que el Estado moderno construyó artificialmente y en paralelo a su propio nacimiento la identidad nacional y la nacionalidad. En aquella, la cohesión del grupo social forma parte de su propio proceso histórico como bien lo señala Canovan que al respecto destaca:

"... La característica más significativa de la nacionalidad es su papel en generar poder colectivo, su capacidad para generar un "nosotros" que puede ser movilizado y representado, y para el que un número sorprendente de personas se encuentre preparado para hacer sacrificios. Pese a todas las tendencias económicas, culturales y militares que nos empujan en la dirección del cosmopolitismo, este sigue siendo un hecho persistente..."<sup>98</sup>

"Los cuarenta y dos años de resistencia Yaqui contra la Guerra Genocida iniciada en los gobiernos de Juárez y Lerdo, continuada cruelmente por el Porfiritismo

---

<sup>96</sup> Ramírez, Gloria, Ramírez, Noemí, Cruz Martínez, Lizbeth Jesika, Jasso López, Carmina, "Academia mexicana derechos humanos, Situación de los pueblos indígenas originario y migrante en el Estado de Sinaloa", Noviembre de 2008, visible en: [http://132.247.1.49/RelatorDE/Documentos/diagnostico\\_sinaloa\\_indigenas.pdf](http://132.247.1.49/RelatorDE/Documentos/diagnostico_sinaloa_indigenas.pdf), Consultado 11 de enero 2013.

<sup>97</sup> O'Donnell, Guillermo, *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, editorial Prometeo Libros, Buenos Aires, Argentina, 2010, p. 107.

<sup>98</sup> Canovan, M., *Nationhood and Political theory*, Cheltenham: Edward Elgar, Cambridge, 1996, p. 73.

y los gobiernos revolucionarios de los presidentes sonorenses, con el único propósito de conservar su identidad y territorio con sus formas de organización tradicional y propiedad comunal de la tierra<sup>99</sup> son indicadores de esta caracterización del concepto nación y nacionalidad de la nación Yaqui.

La agrupación social básica de los mayos lo constituye lo que ellos mismos han denominado como Centro Ceremonial que congrega a diversas comunidades aledañas y, en la cual, lo más destacado a los ojos de los no indígenas, pero también para la propia tribu son las fiestas tradicionales donde todos los integrantes participan activamente en su organización a través de los denominados Fiesteros.

“...En la mayoría de los casos las formas de organización y poder están controladas por los yoris: como los comisariados ejidales, la policía preventiva, la directiva de la iglesia, las juntas de progreso y las autoridades municipales. Estas últimas están preponderantemente agrupadas en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). El gobierno constitucional se divide entre los ayuntamientos de Huatabampo, Navojoa, Etchojoa y Álamos, esto en lo que respecta a la Tribu Mayo radicada en el Estado de Sonora.

La organización tradicional de los mayos, a través del gobernador tradicional o consejo supremo, tiene mayor funcionalidad y representatividad entre los mayos de Sinaloa. En Sonora, estos cargos tienen más reconocimiento por parte de las instituciones y algunas comunidades que por el conjunto de la población Yoreme<sup>100</sup>.

Las tradiciones, costumbres, lengua y cultura de los pueblos indígenas no son difundidas ya que las autoridades Estatales de Sonora y Sinaloa, no han mostrado la menor sensibilidad con los pueblos indígenas, asimismo las manifestaciones

---

<sup>99</sup> Véase a Taibo 2, *Óp.*, *Cit.*

<sup>100</sup> [www.sinaloa.gob.mx/conoce-sinaloa/sinaloa-indigena](http://www.sinaloa.gob.mx/conoce-sinaloa/sinaloa-indigena), consultado en mayo de 2012.

culturales de estos pueblos requieren de medios de comunicación para su difusión. En los últimos años, a instancias de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI, se creó la radio indígena (700 de AM) que tiene una potencia transmisora de los tres ríos en cuyos márgenes habitan ambas tribus: los ríos yaqui y Mayo en Sonora, y Rio Fuerte en Sinaloa, que transmite en la lengua yaqui y mayo yoreme, sus programas no han recibido mayores apoyos por las autoridades locales de ambos Estados.

Como ya se mencionó, en Sinaloa existen pueblos indígenas nativos, los mayos yoremes son los más representativos en la región norte del Estado, estos por iniciativa propia, y utilizando la cobertura legal del estado, han creado asociaciones civiles y organizaciones indígenas para defender sus propios derechos. Los derechos sociales son derechos humanos y su pleno ejercicio asegura a toda persona la satisfacción por parte del estado a cubrir sus necesidades básicas que les permitan ejercer sus libertades en el ámbito municipal Estatal y Federal.

En la procuración y administración de justicia, comenta Álvarez, citado por Rodríguez Zepeda que: “existe un acceso no igualitario en nuestro país, el primero retoma el principio constitucional de igualdad ante y entre todo los individuos, estableciendo como condición general para que dicho derecho fundamental sea similar o semejante al de todos los demás”<sup>101</sup>.

En muchos casos, los operadores del sistema de impartición de justicia, así como los de las diversas instancias administrativas, siguen violentando los derechos humanos de las y los indígenas que, por alguna razón se encuentran involucrados en un procedimiento judicial o administrativo. Una de esas formas, las más comunes de violentar estos derechos en el caso de los indígenas es el no contar con las condiciones adecuadas para proporcionar los servicios de

---

<sup>101</sup> Álvarez, Rosa María, Op. Cit., 2007, pp. 181-275.

intérpretes y traductores de la lengua que hablan a lo largo de dichos procesos judiciales.

Armienta Hernández Gonzalo, expone la preocupación para que los pueblos originarios en nuestro país obtengan su reconocimiento Jurídico, independientemente de que sean originarias o no del Estado para la creación de centros de salud con traductores e intérpretes para la existencia de espacios especiales en los centros de penitenciarios en donde haya traductores, debido al trato discriminatorio y a la explotación de que son objeto<sup>102</sup>.

Los funcionarios federales, estatales y municipales desconocen el marco jurídico que protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ello ocasiona su poca sensibilidad e incapacidad para generar los mecanismos que garanticen dichos derechos.

Los legisladores no tienen la menor sensibilidad para reconocer a los pueblos y comunidades más marginadas de entidad, el Dr. Armienta Hernández Gonzalo<sup>103</sup>, manifiesta su preocupación para que los hermanos indígenas que existen en el Estado sean tratados con equidad en especial las miles de familias quienes han asentado sus raíces y han creado familias enteras en este estado, buscando mejores oportunidades de vida y que a pesar de los años, no existe una ley que los proteja.

Desde 2004 se ha buscado acercamiento con los diputados de la entidad, cada legislación nos ha dicho qué, “cuenten con nosotros, la vamos a aprobar, no se preocupen” y hasta ahora no se ha hecho nada,

La necesidad de una ley indígena, se hace más evidente para los trabajadores del campo, a los cuales no se les puede tratar como simples trabajadores, pues

---

<sup>102</sup> Armienta Hernández, Gonzalo, Periódico, Riodoce,mx/noticias/una-década-en espera-de-justicia, consultado el 12 de Agosto de 2014.

<sup>103</sup> Armienta Hernández, Gonzalo, Periódico, VN, Viva la Noticia, “llama a castigar discriminación hacia indígenas”, visible en: [Vivalanoticia.com/Noticia.aspx?ID=5632](http://Vivalanoticia.com/Noticia.aspx?ID=5632), consultado el 14 de agosto del 2014.

tienen sus propias carencias económicas sus propios usos y costumbres así como su propia lengua, por lo que no solo se les debe por aplicar la Ley Federal de Trabajo pues sus necesidades son diversas a los del resto de los trabajadores del campo.

En relación al derecho al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa el diputado, *Héctor Melesio Cúen Ojeda*<sup>104</sup>, ha manifestado el compromiso en la legislatura por la deuda pendiente con los pueblos y comunidades indígenas de revisar y actualizar el marco normativo en materia de procuración y administración de justicia, la no discriminación, así como promover la efectiva instrumentación y consolidación de los convenios de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno suscritos en la materia, para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato humano en los diferentes ámbitos de la vida humana.

Expuso que es evidente que en Sinaloa no existe una legislación que atienda los asuntos de los pueblos indígenas y por eso es necesario crear un marco jurídico que respete sus usos y costumbres en donde reconoció el trabajo hecho del doctor Armienta Hernández la iniciativa de ley de derecho y cultura indígena.

En el Estado de Sinaloa la parte fundamental que se pide para los pueblos y comunidades indígenas es el respeto sus derechos humanos, la interculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas y la cosmovisión, es uno de los puntos importantes, que contiene la iniciativa de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas, presentada en el año del 2004 ante el congreso del Estado de Sinaloa, presentada por la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

---

<sup>104</sup> Cúen Ojeda, Héctor Melesio, "Trato a Indígenas es un Triste Ejemplo de Indiferencia Gubernamental" Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado de Sinaloa, visible en: [www.partidosinaloense.mx/pagina/index.php?op=noticia&i...](http://www.partidosinaloense.mx/pagina/index.php?op=noticia&i...) Consultado a 02 de febrero del 2014.

Asimismo, es importante destacar que en las últimas dos décadas se ha dado una migración masiva de familias indígenas a los Estados Unidos de América, asentándose en diversos estados de ese país. Si en México no se garantiza de manera plena el ejercicio de los derechos lingüísticos, en un país distinto al nuestro, se enfrentan a una doble barrera cultural y lingüística.

El trato no discriminatorio en el acceso a la justicia implica fundamentalmente que el Estado otorgue a todo los individuos la misma posibilidad de oportunidades y recursos para satisfacer sus necesidades. Así, si queremos dejar atrás la discriminación en estos aspectos, es necesario hacer efectivo los derechos de las personas sin ninguna distinción.

En el sistema de procuración e impartición de justicia no existe una igualdad en la aplicación de la justicia a los indígenas, estos siguen siendo víctimas de violaciones a sus derechos humanos, tanto individuales y colectivos, existen grandes abusos de poder, los indígenas desconocen las leyes del Estado mexicano y no hablan el español, por ello es muy importante que se ponga en práctica y se cumpla en todo momento el acceso pleno a la justicia.

En la actualidad el Estado ha creado los llamados, medios alternativos de resolución de conflictos y juicio oral, históricamente los pueblos originarios tienen y hasta ahora lo mantienen el juicio oral así como la justicia alternativa mediante la conciliación, estos los han venido utilizando ancestralmente. La justicia alternativa, es un nuevo mecanismo en la aplicación y procuración de justicia en México, sin embargo para los pueblos indígenas es un modelo de obtención de justicia reiteradamente utilizado.,

En las comunidades y pueblos indígenas, los sistemas normativos de justicia indígena buscan beneficiar en igualdad a todas las personas. Las formas y procedimientos de resolución de cualquier conflicto es un tema de gran relevancia que no solo afecta directamente al interesado, sino también a todo

aquel que se encuentre en una circunstancia similar de conflicto, sea o no indígena.

Es importante exigir el cumplimiento a las instituciones encargadas de impartición de justicia, que garanticen a toda persona el respeto de todo sus derechos humanos, independientemente de su raza, lengua, religión, origen étnico y género, ya que se trata de derechos humanos legalmente reconocidos en la carta magna de un Estado pluricultural.

En este trabajo hago un análisis de la estructura de las comunidades indígenas y del reconocimiento y la vigencia de sus derechos en los ámbitos nacional e internacional. Mi pregunta es ¿Cómo garantizar que las constituciones y leyes de las entidades federativas establezcan efectivamente las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas, y en especial los indígenas del Estado de Sinaloa?

En el Estado de Sinaloa la Iniciativa de ley sobre Derechos y Cultura Indígena establece:

Artículo 71. En todos los juicios y procedimientos en que una de las partes sea indígena, las autoridades judiciales y administrativas, durante las etapas procesales y al momento de dictar la resolución correspondiente, deberán tomar en consideración las características económicas, sociales y culturales, así como los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas a la que pertenezca.

Artículo 77. En materia penal, los jueces de paz y conciliación indígenas aplicarán las sanciones conforme a los usos y costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas donde ocurra el juzgamiento en donde no se violen los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República, ni se atente contra los derechos humanos.

Estos preceptos son congruentes con lo establecido por la Corte Europea de los derechos humanos al señalar que los Estados tienen la obligación de tomar acciones positivas para promover y proteger las diferentes tradiciones de minorías bajo la ley”<sup>105</sup>. Y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado en jurisprudencia ciertas medidas especiales para garantizar el ejercicio pleno de su derecho, en especial respecto del goce de sus derechos de propiedad, a fin de garantizar la supervivencia física y cultural<sup>106</sup>.

El Estado debe adoptar medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados respetando sus usos y costumbres en cada pueblo o comunidad indígena en donde sea el caso.

Los sistemas normativos de los pueblos indígenas en México, bajo el mecanismo jurídico de usos y costumbres se presta en forma gratuita estos nos da a entender la identidad indígena y el pensamiento y la filosofía indígenas.

Los que prestan servicios a la comunidad no reciben ningún sueldo ni apoyo económico por sus cargos y consideran un honor el servir un año a su comunidad, ellos trabajan con eficacia y bajo una verdadera democracia, respetando sus usos y costumbres. Las comunidades indígenas tienen una

---

<sup>105</sup> Cossío Díaz, José Ramón, “Indígenas y acceso a la jurisdicción del Estado, procedencia de Amparo directo”, Sentencia, Junio de 2007, TEDH, Caso Connors Vs, el Reino Unido, Sentencia del 27n de Mayo de 2004, demanda no. 66746/01, párrafo 84.

<sup>106</sup> “El caso de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Vs. Nicaragua, fondo, Reparaciones y costas, Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie c. no. 79, párrs. 148 – 149 y 151; caso comunidad indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y costas, Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie c. no. 146, párrafos. 118-121 y 131, caso de la comunidad indígena YakyeAxa Vs. Paraguay, fondo Reparaciones y costa sentencia de 17 de junio de 2005, serie c. no. 125, párrafos. 124, 131, 135-137 y 154; y caso de los pueblos Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones preliminares, fondo, Reparaciones y costas, Sentencia de 28 de Noviembre de 2007, Serie c numero. 172, Párrafos. 85.

función muy diferente y fundamental al de las autoridades del Estado mexicano, pues están muy lejos de caer en la corrupción y en la antidemocracia.

“...Los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema: a) normas, b) instituciones, y c) procedimientos, además de que constituyen sistemas de reparación y de castigo. Una interpretación lógica del ordenamiento nos lleva a reconocer que dado el reconocimiento de estos sistemas, las autoridades indígenas pueden resolver todo tipo de asuntos internos. Cuando surgen controversias por la aplicación del derecho indígena, no correspondería a la autoridad jurisdiccional del fuero común juzgar de nuevo o desconocer la capacidad de juzgar de la autoridad indígena<sup>107</sup>.

Como representantes y parte de líderes indígenas vemos el sistema de cargos como parte integral de lucha, defensa de la autonomía y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas.

Debemos de decir que los Estados deben reconocer los pueblos y las comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos para que toda resolución que se emita sea validada como un derecho, sujetándose a los principios generales de la Constitución e igual para determinar que la ley establezca los casos y procedimientos de validación por los tribunales correspondientes.

Los centros ceremoniales de “los pueblos indígenas en nuestro país tienen lugar y objetos que consideran sagrados y que son protegidos con celo extremo como : cuevas, ríos, lagunas, islas, templos y centenarios en los cuales se realizan ceremonias relacionado con la religión del pueblo por la aparición milagrosas de santos y vírgenes tradicionales, los lugares más proclives son las rocas de raras formas y texturas, cuevas y manantiales, altos ceros solitario, ellos los consideran sagrados y por lo tanto de gran importancia en la integración social territorial, estos pueden llegar a ser el eje del sistema territorial, los gobiernos deben tomar

---

<sup>107</sup> Ídem, óp. Cit. p.15

pasos inmediatos, en cooperación con los pueblos indígenas, para identificar sitios sagrados y ceremoniales, lugares de curación, lugares tradicionales de enseñanza para protegerlos.<sup>108</sup>

Al respecto consideramos que un requisito indispensable para la vigencia de las culturas indígenas es el reconocimiento por parte de las autoridades Municipales, Estatales y Federales en relación a los aplicadores de justicia en cada comunidad o pueblo indígena, esto para conservar, reforzar, mantener y desarrollar sus sistemas o sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y culturales.

Los pueblos indígenas deben aplicar sus propios sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando el derecho de las personas y los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. En los términos que lo establece la ley, se establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes para que surtan efectos jurídicos en el estado mexicano.

El respeto a la cultura de los pueblos indígenas es fundamental destacando la necesidad de establecer los pilares que sostengan el desarrollo de las culturas indígenas. Uno de estos pilares es el respeto a su manera de hablar, vestir, gobernarse, pensar, sentir, actuar, y el reconocimiento de los sistemas normativos internos de cada uno de las comunidades indígenas, la Constitución se está considerando que las normas indígenas forman parte del orden jurídico del Estado, y en consecuencia son válidas por sí mismas. La doctrina así lo entiende<sup>109</sup>.

Los sistemas normativos internos y externos de las comunidades indígenas son el pilar de la defensa de los pueblos originarios en sus propias comunidades,

---

<sup>108</sup> Zolla, Carlos, Zolla Márquez, Emiliano, Óp. Cit. pp. 101-104

<sup>109</sup> "Introducción al Estudio del Derecho Indígena en México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa", México, Octubre de 2009, p.45

contra las autoridades estatales y federales, en primer lugar la defensa de su territorio, los hidrocarburos, la riqueza cultural, la justicia, la paz y armonía, el respeto de sus derechos humanos, la igualdad de hombres y mujeres, el medio ambiente, y la unidad de otras comunidades que son fundamentales.

“...El ejercicio de este derecho es fundamental en el marco del Estado nacional la garantía de existencia y desarrollo de los pueblos indígenas, derivada de ello, la demanda de autonomía y autogobierno son condiciones básicas, y no son otra cosa que la capacidad de decidir los asuntos fundamentales de acuerdo con su cultura y con reglas pactadas con el Estado”<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> Gómez Rivera, Magdalena, “Derecho Indígena y Derecho Nacional, Abogada, miembro de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, directora de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista”, visible en: <http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug13/derecho.html>, consultado el 20 de mayo del 2014.

## **CONCLUSIONES**

La situación histórica de los pueblos indígenas de América y México en particular, ha sido desde la conquista de abusos y desprecio por su cultura, costumbres, y su cosmovisión. Pasaron del despojo de sus tierras y aguas, y de las explotaciones inhumanas, intentos de exterminio hasta bien entrado el siglo XX, a la discriminación, por racismo y marginación oficial hasta hace apenas una década.

La evolución global del reconocimiento a los derechos civiles y humanos de grupos vulnerables (minorías religiosas, étnicas, raciales, lingüísticas y culturales) ganaron las batallas por el derecho a ser respetados en sus costumbres, preferencias, tradiciones y cosmovisión y México firmó para sus comunidades y pueblos indígenas convenciones y tratados internacionales que implicaron cambios en la Constitución mexicana que a su vez contiene el mandato de reformas de otras leyes federales y locales para hacer efectivo el cumplimiento de dichos derechos establecidos en las convenciones y tratados.

Por ello, entre las obligaciones contraídas en el ámbito internacional en materia de derechos humanos, el Estado mexicano debe mantener y fortalecer los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, como expresión de la diversidad cultural y política, pues así se consolida la unidad nacional y la integración a nivel global.

El respeto del papel que juegan las autoridades comunitarias indígenas es fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

El Estado por mandato constitucional está obligado a reconocer y respetar los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, principal pilar del respeto de los derechos humanos.

La solución de los conflictos internos de los pueblos indígenas debe de realizarse conforme a sus usos y costumbres, pues sólo así se preservará su identidad.

Los estados de la república mexicana tienen la obligación de garantizar a los pueblos indígenas, el ejercicio efectivo del derecho a elegir de acuerdo a sus normas internas, sus usos y costumbres así como sus procedimientos, sus formas propias de gobierno interno para nombrar a sus autoridades o representantes a cargos públicos, y a respetar la resolución de sus conflictos internos de conformidad con sus costumbres tratando en todo momento de incentivar la integración y la armonía entre normas y costumbres.

El Estado mexicano debe mantener y fortalecer el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, la libertad de expresión, la procuración y administración de justicia, la diversidad cultural y política; para constituir una unidad nacional.

El Estado mexicano tiene la obligación de tener una representación indígena en las legislaturas federales y estatales, nombrado de acuerdo a sus normas, procedimientos, de sus formas propias de gobierno interno de los pueblos y comunidades indígenas, que respete la autonomía y la soberanía nacional de los pueblos indígenas en México.

El respeto de los derechos humanos en la igualdad de aplicación de justicia, como un método y procedimiento basado a sus usos y costumbre y tradiciones de los indígenas Mayos Yoremes en el norte del país.

El reconocimiento institucional a los pueblos indígenas a través de la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos de los pueblos indígenas Yaquis del Estado de Sonora; se debe de respetar por otras autoridades en los diferentes órganos de gobierno.

La historia que nos dejó pensar en el futuro la efectividad de la justicia, la certeza, la legalidad, los juicios orales para la aplicación de justicia, la libertad de expresión, la democracia, la autonomía, los sistemas normativos internos, que existe en nuestro país, los pueblos y comunidades indígenas tienen desde la colonización.

### **PROPUESTAS:**

Elaborar dos iniciativas de Ley de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del Estado de Sinaloa, y otra en el mismo sentido para el Estado de Sonora, en la que se haga un explícito el reconocimiento como pueblos originarios, y cuya lengua, costumbres, cultura, cosmovisión y propiedad de tierras y aguas de sus asentamientos históricos, sea reconocida como su patrimonio y se tomen medidas administrativas y políticas públicas de corto, mediano y largo plazos para proteger dichos derechos y resarcir el daño histórico ocasionado por responsabilidad oficial.

Buscar otros medios para que se dé seguimiento el estudio de la iniciativa de ley sobre derecho y cultura indígena, el reconocimiento de la autonomía, los usos y costumbre, la justicia, la cultura, los derechos de las mujeres indígenas, el respeto de sus territorios y las tierras sagradas pertinentes a los pueblos originarios Mayos Yoremes, la presente ley presentado en el año 2004 en el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Crear una política Pública para que los pueblos indígenas del norte y residentes del Estado de Sinaloa en todos los niveles de gobierno una representación gubernamental, elegido en base a sus usos y costumbres de los pueblos originarios.

Sensibilizar a los funcionarios públicos en todos los ámbitos y niveles de gobierno federal y estatal e de igual manera en los municipios, el respeto mutuo de la identidad humana del Estado de Sinaloa.

## FUENTES CONSULTADAS

### Bibliografías

ALBA S. Óscar, y R. CASTRO, Sergio, *pluralismo Jurídico e Interculturalidad, comisión de justicia de la asamblea constituyente, instituto de estudios Internacionales*, IDEI Bolivia, mayo de 2008.

Asociación Cristiana contra la abolición de la tortura”, ACAT- México, impunidad, procuración y administración de justicia en los pueblos indígenas, informe entregado al relator especial, junio, 2013.

ASTUDILO, Cesar y CASARIN LEÓN, Manlio Fabio, *derecho constitucional estatal, doctrina jurídica estatal*, UNAM, México, 2010.

BAEZA ESPEJEL, José Gabriel, GÓMEZ GUERRERO, María Gabriela y RAMÓN SILVA, Noemí Elena, *Pueblos Indígenas, Debates y Perspectivas*, UNAM, México, 2011.

BAILÓN CORRES, Moisés Jaime y BROKMANN HARO, Carlos, *Los Pueblos Indígenas de México y sus Derechos, una breve mirada, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México 2011.

BENGOA, José, *Relaciones y arreglos políticos y jurídicos entre los Estados y los pueblos indígenas en América Latina en la última década, políticas sociales*, Santiago de Chile, agosto 2003.

BERRAONDO, Mikel, *Pueblos indígenas y derechos humanos, instituto de derechos humanos*, universidad de Deusto Bilbao, vol. 14, España, 2006.

CALVA, José Luis, *Derechos y políticas sociales*, UNAM, Porrúa, México, 2007.

CANOVAN, M., *Nationhood and Political theory*, Cheltelbal: Eduard Elgar, Cambridge, 1996.

CORREAS, Oscar, *Derecho Indígena Mexicano I*.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *Derecho Indígena*, México, 2010.

- IRIARTE PAMO, Nadia Paola, *Pueblos Indígenas, derechos humanos, gobernabilidad y cooperación internacional*, Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria”, Universidad Carlos III de Madrid, Getafe 2009.
- ISIDRO H., Cisneros, *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México, contribución para una ciencia política de los derechos colectivos*, México DF., Diciembre de 2004.
- IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, Ana Luisa, *Términos Básicos Sobre Derechos Indígenas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005.
- JENS, Raadal, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica*, OIT, Organización Internacional del Trabajo, ed. Perú, 2009.
- KUBLI-GARCÍA, Fausto, *Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Indígenas en México*, México, 2011.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Autonomía y Derecho Indígena en México*, México, 2008.
- LOZANO CUTANDA, Blanca, *Derecho ambiental administrativo*, 5ª Edición, Dykinson S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid, JACARYAN. S.A., Madrid, 2004.
- MARTÍNEZ ORTEGA, Gerardo, *Congreso de Derecho Indígena y Justicia Alternativa, Jurisdicción Indígena*, con cede de la Facultad de Derecho, Culiacán, Sinaloa, UAS, celebrado el 27 de junio del año 2014.
- MORALES SÁNCHEZ, Joaquín, *Pluralismo jurídico en guerrero*, Porrúa, México, 2009.
- MORALES, Patricia, *Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e Interdependencia*, Siglo XXI, México, 2001.
- NAVARRETE LINARES, Federico, *Los pueblos indígenas de México*, DF., Edición CDI, México 2008.
- O’DONNELL, Guillermo, *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, editorial Prometeo Libros, Buenos Aires, Argentina, 2010.

- ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, *Pluralismo Jurídico y Pueblos Indígenas*, XIII, Jornada Lascasiana Internacionales, UNAM, México, 2005.
- \_\_\_\_\_, José Emilio Rolando, *pluralismo Jurídico y pueblos indígenas, XIII Jornada Lascasiana Internacionales*, UNAM, México 2005.
- PEÑA AYALA, Beatriz, *Orden Jurídico Maya, escuela libre de derecho, Tesis Profesional que para Obtener el Título de Abogado*, México D.F. 2005.
- TAIBO II, Paco Ignacio, *Yaquis, Historia de una guerra popular y de un genocidio en México*, editorial Planeta, México, 2013.
- TAPIA QUINO, Juan Carlos, *Defensor del pueblo, sistema jurídico de los pueblos indígenas, originario y comunidades campesinas*, Bolivia, la paz marzo de 2008.
- TORRECUADRADA GARCÍA, Lozano, Soledad, *cuaderno internacional 2, los pueblos indígenas en el orden internacional*, Universidad Autónoma de Madrid, 2001, Dikinson, S.L., Meléndez Valdés, 61 – 28015, Madrid.
- VALENZUELA VALENZUELA, Silvia, QUIJANO LUGO, Delfino y GASTELUM VALENZUELA, Gonzalo, entrevista, 29 de mayo 2014.
- ZOLLA, Carlos y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Los pueblos indígenas de México 100 preguntas*, UNAM, 2da. Edición, México 2010.

## **Revistas**

- Academia mexicana Derechos Humanos”, revista, Situación de los Pueblos Indígenas Originarios y Migrantes en el Estado de Sinaloa, Noviembre de 2008.
- CABALLERO OCHOA, José Luis, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Reflexiones en Torno a su 60 Aniversario”, México, Porrúa, 2009.
- CHOMBO TOVAR, Luz, María, “Día mundial de la diversidad cultural, para el dialogo y Desarrollo, Jornaleros Agrícolas Indígena migrante en Sinaloa,

Situación Avances y Propuestas para un Desarrollo Social, Económico e Intercultural”, con sede de la facultad de derecho, Culiacán, Sinaloa, UAS, 29 de Mayo del año 2014.

*DÍAZ SARABIA, Epifanio*, Encargado del Programa de Pre-liberación de Presos Indígenas en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, revista, Sistemas Normativos, Usos y Costumbres, o Derecho Indígena el caso de los Triquis en la Ciudad de México, UNAM, México, 2011.

ESQUINCA MUÑOA, César, DÁVALOS MORALES, José, ACEVEDO CASTRO, José Antonio, FERRERA RAMÍREZ, Alejandra, GUINTO LÓPEZ, Jesús BBoanerges y CAMERINO TREJO, Lady Yery, REVISTA, “Instituto Federal de Defensoría Pública, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal Instituto Federal de Defensoría Pública, publicación semestral”, numero 6 Diciembre de 2008..

FÉLIX GAYTÁN, Blanca Lizeth, “La Cultura Yaqui”, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Escuela de Arte Plastica, Taller de Origen de la Danza, Marzo de 2011.

FÉLIX GAYTÁN, Blanca Lizeth, “Taller de Origen de la Danza Indagación Modulo II”, la Cultura Yaqui, Nivelación en Licenciatura en Artes Escénicas Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Escuela de Artes, Arquitectura y Diseño, Escuela de Artes Plásticas, Clausto de Santa María de Gracia, junio de 2011.

FIGUEROA, Alejandro, “Derechos Políticos y Organización Social”, Revista, el Caso de los Yaquis y los Mayos, 2012.

GOUY-GILBERT, Cécile, “Los Yaquis de Sonora, aculturación y resistencia”, febrero 1983, México.

GUERRA GARCÍA, Ernesto, “Los Yoremes de Sinaloa y su Inclusión a la sociedad de la Información”, Universidad Autónoma Indígena de México, México, 2013.

HERRERA CASTRO, Tomas Antonio, “siete enfoques”, trabajo finalistas del diplomado sobre derecho a la no discriminación, México, UNAM, 2007.

Introducción al Estudio del Derecho Indígena en México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa”, México, Octubre de 2009.

JAMES, Anaya, “Protocolo de actuación de la SCJN”, 6 de enero de 2013.

JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, “La República de Indios en Querétaro”, 1550-1820, gobierno, elección y Bienes de la comunidad, Instituto de Estudios Constitucionales, México, 2006.

Memoria, foro de consulta sobre los conocimientos y valores”, de los pueblos originarios Chihuahua, Sonora y Sinaloa, hacia la construcción de una educación intercultural, SEP. México 2006.

PEÑA AYALA, Ericka Beatriz, “proyecto de la Ley de Amparo”, numeral IV Y V de la introducción de, Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos”, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 29 de agosto de 2000.

SÁMANO R., Miguel Ángel, DURAN ALCÁNTARA, Carlos y GÓMEZ GONZÁLEZ, Gerardo, “Los acuerdos de San Andrés Ixcán en el contexto de la declaración de los derechos de los pueblos indígenas, ponencias presentadas en las X Jornadas Lascasianas Internacionales”, celebradas en el antiguo Colegio de Santo Tomás, Antigua, Guatemala, de 7 al 9 de marzo del 2000.

ZAVALA, Palemón, “Indio Cajeme y su nación del río Yaqui”, Sonora, México, 1996.

## **Legislación**

*Amicus Curiae*, CEPIADET, “Segunda Sala de la SCJN”, A. R. 78/2014, 18 de junio 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de Derechos Humanos”, adoptada y proclamada por la asamblea general en su Resolución 217 A, (III), de 10 de diciembre de 1948.

Poder ejecutivo Federal en la Ciudad de México, DF. “Derecho de agua y su proceso de transferencia da la Tribu Yaqui, acuerdo establecido el Distrito de Riego del Rio Yaqui”, Sonora, México, Noviembre 1955.

Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)” Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, A.R., 78/2014a 10 de junio del 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Jurisprudencia**

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, “Indígenas y acceso a la jurisdicción del Estado, procedencia de Amparo directo”, Sentencia, Junio de 2007, TEDH, Caso Connors Vs, el Reino Unido, Sentencia del 27n de Mayo de 2004, demanda no. 66746/01, párrafo 84.

El caso de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Vs. Nicaragua, fondo, Reparaciones y costas, Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie c. no. 79, párrs. 148 – 149 y 151; caso comunidad indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y costas, Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie c. no. 146, párrafos. 118- 121 y 131, caso de la comunidad indígena YakyeAxa Vs. Paraguay, fondo Reparaciones y costa sentencia de 17 de junio de 2005, serie c. no. 125, párrafos. 124, 131, 135-137 y 154; y caso de los pueblos Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones preliminares, fondo, Reparaciones y costas, Sentencia de 28 de Noviembre de 2007, Serie c numero. 172, Párrafos. 85.

### **Sitios web**

ANGULO GONZÁLEZ, Guillermina y Fernández Tomé, Eusebio, “Conflictos Constitucionales de las Comunidades Autónomas, Doctrina General de la Autonomía y los Conflictos Constitucionales”, 1981-1989, Sentencia N° 25/81, 14 de Junio de 1981, comunidad Madrid, [http://books.google.com.mx/books?hl=es&id=\\_clvAAAAIAAJ&focus=searchwithinvolume&q=sentencia+n%C2%BA+25%2F81](http://books.google.com.mx/books?hl=es&id=_clvAAAAIAAJ&focus=searchwithinvolume&q=sentencia+n%C2%BA+25%2F81).

ARACELI BURGUETE, Cal y Mayor, “Autonomia indígena”, p. 5, [7httpbiblio.juridicas.unam.mx/libros12357.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros12357.pdf).

ÁVILA JACQUEZ, Carmen y GABARROT ARENAS, Mariana, “Artículos, Retos locales de la Política Social en México” el Funcionamiento del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en una Comunidad Indígena bajo el Sistema de Gobierno de Usos y Costumbres”, México, mayo de 2009, p. 71, <http://confines.mty.itesm.mx/articulos9/Gabarrot.pdf>.

Camacho Servín, Fernando, “El Idioma, contra el Indígena”, la Jornada, UNAM, Publicado el 2 de junio del año 2014, p. 3, <http://www.jornada.unam.mx/2014/06/02/politica/003n2pol>

Carta Abierta de la Tribu Yaqui a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, “Autoridades tradicionales del pueblo de Vícam”, primera cabecera de los ocho pueblos de la tribu yaqui, México 2013.

CDI. Informe de la consulta sobre la conservación de los sitios sagrados y centros ceremoniales del pueblo yoreme mayo de Sinaloa”, pp. 36-43. Visible en: [www.cdi.gob.mx/.../cdi\\_conservaci3n\\_sitios\\_sagrados\\_pueblo\\_yoreme\\_sinaloa.pdf](http://www.cdi.gob.mx/.../cdi_conservaci3n_sitios_sagrados_pueblo_yoreme_sinaloa.pdf).

GÓMEZ RIVERA, Magdalena, “Derecho Indígena y Derecho Nacional, Abogada, miembro de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, directora de

- Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista”,  
<http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug13/derecho.html>.
- GONZALO, Colque, “Autonomía Indígena, Forma de Gobierno Subnacional sin Referentes”, Fundación Tierra, p. 2,  
[www.ftierra.org/ft/index.php?option=com\\_content](http://www.ftierra.org/ft/index.php?option=com_content).  
[http://www.oocities.org/tierraylibertad\\_ac/Indigenas/acsnandres.htm](http://www.oocities.org/tierraylibertad_ac/Indigenas/acsnandres.htm).
- Iniciativa de Reformas Constitucionales en materia de derechos y cultura indígena” presenta el ejecutivo federal al congreso mexicano, 15 de marzo de 1998.  
<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/ini15mar98.html>.
- IVONNE COLÍN, Mejía, “Derecho Indígena desde la perspectiva del derecho positivo mexicano, antecedentes históricos y su inclusión en el derecho positivo mexicano”, México, p.14.  
[http://www.alfonsozambrano.com/justicia\\_indigena/02062013/ji-derindigena\\_mexicano.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/justicia_indigena/02062013/ji-derindigena_mexicano.pdf).
- RAMÍREZ, Gloria, RAMÍREZ, Noemí, CRUZ MARTÍNEZ, Lizbeth Jesika, y JASSO LÓPEZ, Carmina, “Academia mexicana derechos humanos, Situación de los pueblos indígenas originario y migrante en el Estado de Sinaloa”, Noviembre de 2008,  
[http://132.247.1.49/RelatorDE/Documentos/diagnostico\\_sinaloa\\_indigenas.pdf](http://132.247.1.49/RelatorDE/Documentos/diagnostico_sinaloa_indigenas.pdf).
- STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los Pueblos Indígenas y sus Derechos, Informe Temáticos del Relator sobre la situación los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*, Unesco, México, 2002, P. 146, <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2008/indigenas>.
- SYLVIA, Marcos y GUSTAVA, Esteva, “Carta al EZLN por su aniversario, Alianza Única del Valle”, <http://enlacezapatista.ezln.org.mx>.

Visible en: <http://sinaloamx.com/la-pascola-de-los-mayos-tradiciones-costumbres-de-sinaloa/#sthash.SuXDpmrK.dpuf>, consultado el 17 de noviembre del año 2014.

[www.applyhumanrights.com/es/.../Publicacin\\_Pueblos\\_Indgenas.pdf](http://www.applyhumanrights.com/es/.../Publicacin_Pueblos_Indgenas.pdf).

[www.sinaloa.gob.mx/conoce-sinaloa/sinaloa-indigena](http://www.sinaloa.gob.mx/conoce-sinaloa/sinaloa-indigena).

## **Hemerografía**

ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, Periódico, Riodoce,mx/noticias/una-década-en-espera-de-justicia.

\_\_\_\_\_, Gonzalo, Periódico, VN, Viva la Noticia, “llama a castigar discriminación hacia indígenas”, visible en: [Vivalanoticia.com/Noticia.aspx?ID=5632](http://Vivalanoticia.com/Noticia.aspx?ID=5632).

BELLINGHAUSEN, Hernann, La jornada, “Derecho al juicio justo, Caso Patishtán”, Al pide a tribunal colegiado justicia sin discriminación, p.10, <http://www.jornada.unam.mx/2013/03/27/politica/010n1pol>.

CAMACHO SERVÍN, Fernando, La jornada, “pide agencia internacional a la justicia mexicana fallo justo y ejemplar para patishtán”, México, DF. Publicado el 27 de marzo del 2013.

CÚEN OJEDA, Héctor Melesio, “Trato a Indígenas es un Triste Ejemplo de Indiferencia Gubernamental” Presidente de la Comisión de Educación del Congreso del Estado de Sinaloa, [www.partidosinaloense.mx/pagina/index.php?op=noticia&i...](http://www.partidosinaloense.mx/pagina/index.php?op=noticia&i...)

FELIPE ARIZMENDI, Esquivel, “conferencia de prensa en San Cristóbal de las Casas Chiapas”, el 11 de mayo, del 2014.

Primer encuentro nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, Octubre de 2013.

ROJAS, Rosa, La jornada, "Comité Revolucionario indígena clausura empresa que sin permiso extrae material del río Zempoala", visible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/05/22/comite-indigena-clausura-empresa-que-sin-permiso-extrae-material-del-rio-zempoala-3991.html>.

SIERRA, MARÍA, Teresa, Periódico la Jornada, "Justicia Indígena y Estado, retos desde la diversidad", 2003, México P. 23-24, <http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/relajuPonenciasMesa%20Sieder%20y%20ArizaSierraCamachoMariaTeresa.pdf>.